

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2023-437 *Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental del Proyecto Parque Eólico Cuesta Mayor, de 35 MW, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Santiurde de Reinosa, San Miguel de Aguayo, Molledo y Campoo de Yuso.*

El proyecto se encuentra incluido en el apartado i) del grupo 3, del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que, habiéndose sometido a evaluación de impacto ambiental, con carácter previo a su autorización administrativa, de conformidad con lo establecido en su artículo 7.1.a), procede formular su Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo con el artículo 41 de la citada Ley.

Corresponde a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria (en adelante DGBMACC), como órgano ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia autonómica, de acuerdo con la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado de Cantabria, y con el Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

La presente Declaración se dicta tras analizar los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, y la documentación complementaria elaborada por el promotor, así como los informes técnicos que constan en el expediente.

Antecedentes.

El 25 de noviembre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales de la Subdirección General de Control Ambiental (en adelante SGCA) consultó a la Subdirección General de Medio Natural (en adelante SGMN), ambas dependientes de la DGBMACC, con el objeto de elaborar el Documento de Alcance del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de "Parque eólico "Cuesta mayor", de 35 MW, y su infraestructura de evacuación", promovido por Green Capital Power, S. L. Con fecha de 16 de abril de 2020, la SGMN emite informe que da respuesta a la solicitud formulada por la SGCA.

Con fecha 23 de octubre de 2020 el promotor solicitó Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental del "Parque eólico "Cuesta mayor", de 35 MW, y su infraestructura de evacuación" a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo, adjuntando tanto anteproyecto como estudio de impacto ambiental del mismo.

El 2 de junio de 2021, la Dirección General de Industria, Energía y Minas notificó a la DGBMACC el inicio de la información pública, poniendo a disposición el Anteproyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental del "Parque Eólico "Cuesta mayor", de 35 MW y su infraestructura

de evacuación", en los términos municipales de Santiurde de Reinosa,, San Miguel de Aguayo, Molledo y Campoo de Yuso, promovido por Green Capital Power S. L., en el marco del trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La SGMN emitió un informe desfavorable sobre el proyecto por la falta de datos que permitieran cuantificar y localizar las afecciones directas de los diferentes componentes del proyecto, tanto en fase de construcción como de funcionamiento, lo que determinaba, según ese informe, la imposibilidad de valorar la magnitud de los impactos reales sobre el medio natural. Finalizada la información pública, en julio de 2021 el promotor presentó documentación complementaria para subsanar y justificar determinadas carencias del EsIA, en particular las referidas al seguimiento, caracterización y riesgos sobre la avifauna y quirópteros, cartografía de los factores ambientales valorados en el EsIA, y un informe específico sobre hábitats de interés comunitario y vegetación en la zona de afección del proyecto.

Esta Declaración evalúa ambientalmente el proyecto considerando la totalidad de los documentos que componen el expediente, incluyendo los informes específicos adicionales presentados por el promotor. En la siguiente tabla, se indican las coordenadas de ubicación de cada uno de los 7 aerogeneradores del parque eólico:

Alcance de la evaluación.

Las actuaciones de desmantelamiento del parque eólico al final del período de vigencia de su autorización, deberán ser objeto en su momento de un proyecto específico que incluya la retirada de todos los elementos, la gestión de los residuos generados, la restitución del terreno a la situación original y la restauración del suelo y de la vegetación, y como extensión del presente proyecto se someterá, al menos, a una evaluación de impacto ambiental simplificada.

La presente evaluación excluye expresamente el ámbito de seguridad y salud en el trabajo, que se registrará por su propia normativa reguladora.

A. Identificación del promotor del proyecto y del órgano sustantivo

Descripción sintética del proyecto

A.1. Promotor y Órgano Sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto es Green Capital Power S. L. (en adelante GCP) El órgano sustantivo es la Dirección General de Industria, Energía y Minas del Gobierno de Cantabria (en adelante DGIEM).

A.2. Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Descripción sintética. Localización. Alternativas.

El parque eólico se localiza en los términos municipales de Santiurde de Reinosa, San Miguel de Aguayo, Molledo y Campoo de Yuso, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los 7 aerogeneradores del parque eólico, con una potencia unitaria de 5 MW que suponen una potencia total de 35 MW, se sitúan en los parajes de Gañimones, Las Tasugueras, Temuda, La Peña, San Morín, Campo Redondo, Las Coronías y Cuesta mayor, en el municipio de Santiurde de Reinosa, si bien el aerogenerador CMY-04 se sitúa en el límite entre ese municipio y San Miguel de Aguayo según las coordenadas de su torre. Mediante líneas subterráneas de 30 kV la energía producida por cada uno de ellos se conduce a la subestación transformadora del parque SET "Cuesta mayor" 132/30 kV, situada entre los aerogeneradores CMY-02 y CMY-03.

Desde la subestación "Cuesta mayor" la energía es transportada mediante una línea eléctrica aérea de 132 kV hasta el entronque con la línea eléctrica 132 kV SET "PE Coteruca" – SET "PE Alsa", infraestructura no existente y que es compartida con el parque eólico "Coteruca" (no construido), hasta llegar a la subestación 220/132/30 kV "Alsa" (no existente).

Una nueva línea eléctrica de alta tensión 220 kV conduciría la energía de la subestación "Alsa" hasta la SET 220/132 "Colectora Aguayo", que a su vez reúne la energía producida por el parque eólico "El Escudo" promovido por Biocantaber, S. L.,- que ya ha obtenido Declaración de Impacto Ambiental según resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo de 2021- y los parques eólicos Campo Alto y La Costana, promovidos por Iniciativas Eólicas de Cantabria, S. L., -que disponen de Declaración de Impacto Ambiental por resolución publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 12 de enero de 2023-, y Bustafrades y El Acebo, también promovidos por GCP. Desde la SET 220/132 "Colectora Aguayo", una línea de alta tensión conectará con la subestación 220 kV "Aguayo", ya existente y propiedad de Red Eléctrica Española.

La línea eléctrica aérea de evacuación del parque eólico "Cuesta mayor", en su tramo único y en el tramo que compartiría con la línea 132 kV SET "PE Coteruca" – SET "PE Alsa", se proyecta atravesando en su recorrido terrenos de los municipios de Santiurde de Reinosa, San Miguel de Aguayo y Molledo, con una longitud aproximada de 15 km de nueva construcción.

El acceso a los aerogeneradores se proyecta inicialmente desde la carretera la CA-722 a su paso por la localidad de Quintana, del municipio de Campoo de Yuso. A partir de esta localidad se aprovecha un camino existente que parte desde el norte de esta hasta enlazar con un camino de acceso, también existente en el tramo que discurre en Campo de Yuso, hasta la ubicación prevista para el aerogenerador CMY-7 ya en el municipio de Santiurde de Reinosa donde es preciso acondicionar un nuevo camino.

B. Resumen del resultado del trámite de información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

El 9 de junio de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria el anuncio de la DGIEM, como órgano sustantivo, de información pública de solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del anteproyecto del "Parque Eólico "Cuesta mayor", de 35 MW, y su infraestructura de evacuación", situado en los términos municipales de Santiurde de Reinosa, Campoo de Yuso, San Miguel de Aguayo y Molledo.

Las alegaciones y los informes técnicos de las administraciones y personas interesadas fueron remitidos por el órgano sustantivo al promotor, y las contestaciones del promotor fueron trasladadas a los diferentes organismos afectados. La lista de los organismos consultados y de los particulares y entidades que realizaron alegaciones se reseñan en el Anexo I.

Los aspectos más relevantes de los informes y alegaciones de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas se recogen en el resumen del análisis técnico realizado que se incluye a continuación.

C. Resumen del análisis técnico del proyecto realizado por el órgano ambiental

Con fecha 30 de noviembre de 2020 tuvo entrada en esta Dirección General el expediente del proyecto, que incluye el Estudio de Impacto Ambiental, (en adelante EsIA), el proyecto y el resultado de la información pública y las consultas, y la documentación complementaria elaborada por el promotor. Sobre esta información se realiza a continuación el resumen de los elementos más relevantes del proyecto desde el punto de vista ambiental.

C.1. Análisis de alternativas.

El EsIA incluye alternativas de ubicación de aerogeneradores de trazado de la línea eléctrica de evacuación, ubicación de la subestación propia del parque eólico y de los viales de acceso.

El acceso al parque, se plantea por el sur desde el municipio de Campoo de Yuso, por la carretera autonómica CA-171, que circunvala el embalse del Ebro desde Reinosa a Corconte, y da acceso a la localidad de Quintana por la carretera CA-722, antes de llegar a este pueblo,

debido al radio de dicha carretera, surge la necesidad de construir un vial nuevo que rodea por el Sur y se junta con una pista existente que sube a las inmediaciones del parque eólico en el paraje de Temuda. La otra alternativa que se maneja también parte desde la carretera autonómica CA-171, pero en la localidad de Orzales, se desvía hacia la carretera CA-721 y sube por una pista existente, aunque en peor estado que requeriría mayores movimientos de tierra, según indica el promotor.

Respecto al acceso, el informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria pone de manifiesto que la localización de los aerogeneradores se encuentra en un lugar de difícil acceso, existiendo caminos hasta el lugar conocido como Campo de la Escalía. A partir de este punto, es necesaria la apertura de nuevos caminos para acceder a la localización de los aerogeneradores y demás infraestructuras necesarias para el funcionamiento del parque. Señala dicho informe que se evitará en lo posible alternativas de acceso al parque eólico que supongan la apertura de nuevos caminos con el objeto de minimizar la fragmentación del territorio y evitar nuevos efectos paisajísticos, y en la importancia de incorporar alternativas de evacuación con líneas soterradas y valorar la posibilidad de enlazar con líneas eléctricas ya existentes.

El informe de la SGMN indica que, teniendo en cuenta la calidad de los estudios ambientales realizados en lo que respecta a hábitats y especies, no puede considerarse que estos factores hayan sido empleados como criterios para el diseño de alternativas, lo que invalida por completo la evaluación practicada. El promotor responde que, con posterioridad al preanálisis cartográfico y a la revisión bibliográfica, la consultora ambiental y sus técnicos realizaron las pertinentes visitas de campo, con el fin de contrastar dicha información, diseñando las alternativas en un proceso iterativo, que mejoran los impactos ambientales del proyecto.

C.2. Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

El área de implantación del parque eólico se localiza en la zona centro-sur de Cantabria, en la divisoria de aguas entre los valles del Besaya y Campoo, al norte del embalse del Ebro, en la cabecera de la cuenca del Besaya. Las altitudes en la zona de implantación de los aerogeneradores se sitúan entre los 1.100 y 1.190 m.

La zona se ubica en la transición entre el clima oceánico y el mediterráneo continentalizado subhúmedo y las precipitaciones descienden situándose por debajo de los 1.000 mm anuales. Se incluye por tanto en el piso bioclimático Supratemplado de la Región Eurosiberiana, dentro del ombrotipo Húmedo superior. Los inviernos son fríos y largos, con heladas frecuentes. El periodo cálido es muy corto, de 0 a 1 mes y el periodo seco de 1 a 3 meses.

Las instalaciones del parque eólico en la alternativa seleccionada se sitúan mayoritariamente en terrenos de los Montes de Utilidad Pública números 173, 232, 234 y 362 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria, en los municipios de Campoo de Yuso, Santiurde de Reinosa, San Miguel de Aguayo y Molledo.

La mayor parte de los hábitats presentes en el entorno de las infraestructuras proyectadas son hábitats de interés comunitario (HIC), aunque no estén incluidos en un espacio de la Red Natura 2000, entre los que se encuentran el HIC prioritario 6230* "Formaciones herbosas con Nardus", y el HIC 6210 "Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (Festuco-Brometalia)", que puede ser prioritario si albergan parajes con notables orquídeas. De igual manera, en relación con las infraestructuras de evacuación eléctrica, dos subestaciones, los caminos de acceso a estas y los apoyos de la línea eléctrica, podrían afectar a hábitats de turbera, que también son HIC, pertenecientes al complejo del Escudo, que no han sido analizados ni valorados.

Según la información disponible en esta Dirección General, el hábitat 6210 estaría afectado principalmente por los viales interiores y la instalación de los propios aerogeneradores, así como por los apoyos de la LAT de evacuación. Por su parte el hábitat 6230* podría estar afectado por los caminos de acceso a los apoyos de la línea eléctrica de evacuación.

En cuanto a la avifauna, según el informe de seguimiento y caracterización de la avifauna y la quiropteroфаuna presentado por el promotor y fechado en junio de 2021, las especies de aves rapaces y planeadoras, consideradas "especies objetivo" por su mayor sensibilidad y vulnerabilidad ante los parques eólicos, con frecuencias absolutas de observación mayores a 1 en la zona de implantación de los aerogeneradores fueron las siguientes (por orden decreciente de frecuencia):

DIRECTIVA AVES: Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de aves silvestres. LESRPE: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011). CEEA: Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011). CREAC: Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria (Decreto 120/2008).

Todas las especies de quirópteros protegidas identificadas durante los muestreos aportados por el promotor están incluidas en el LESRPE, 3 de ellas con categoría de amenaza "Vulnerable" en el CEEA y en el CREAC. En la siguiente tabla se indican, por orden decreciente de frecuencia absoluta de aparición, las especies detectadas en la zona de implantación de los aerogeneradores, correspondiendo el 64% de los contactos al murciélago enano.

DIRECTIVA HÁBITATS: Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de hábitats y flora y fauna silvestres. LESRPE: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011). CEEA: Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011). CREAC: Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria (Decreto 120/2008).

El parque eólico se encuentra, dada su proximidad al Embalse del Ebro y a la Sierra del Escudo, en un área importante para el paso migratorio de aves. El camino de acceso al parque eólico se encuentra a menos de 200 m de la Zona de Especial Protección para la Aves ES0000252 "Embalse del Ebro" y del ámbito de la Zona Especial de Conservación ES 1300013 "Río y Embalse del Ebro". La línea eléctrica de evacuación se localiza a menos de 2 km de la Zona de Especial Conservación (ZEC) ES1300016 "Sierra del Escudo" y los aerogeneradores se localizan a 6,5 km del Parque Natural Saja-Besaya, por lo que a la zona del proyecto podrían acceder aves planeadoras de gran movilidad, procedentes de dichos espacios.

En el EsIA se valora la afección al paisaje en relación con la Ley de Cantabria 4/2014, de 22 de diciembre, del paisaje, que prevé la creación de un Catálogo de Paisajes Relevantes en el que se incluye el paisaje relevante 060 «Embalse de Alsa», ubicado al norte de los aerogeneradores y afectado por la línea de evacuación.

En cuanto al patrimonio cultural, se constata la existencia de varios yacimientos incluidos en el Inventario Arqueológico Regional de Cantabria, y el informe preceptivo de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica del Gobierno de Cantabria señala la existencia de bienes de interés cultural y otros elementos etnográficos en los alrededores del proyecto que podrían sufrir afección.

C.3. Tratamiento de los impactos significativos de la alternativa elegida.

Analizado el EsIA, las respuestas del promotor a las consultas y las alegaciones recibidas y la documentación adicional aportada, así como los informes emitidos por las Administraciones Públicas afectadas, se resumen a continuación los impactos más significativos del proyecto y su tratamiento por parte del promotor.

C.3.1. Suelo, subsuelo, geodiversidad.

Durante la fase de construcción el EsIA determina la afección negativa significativa del movimiento de tierras sobre la litología, considerando que las pérdidas de suelo son sobre una pequeña superficie y no producen alteraciones significativas sobre otros elementos del medio. No se contemplan impactos relacionados con la fase de explotación ni desmantelamiento del parque eólico.

El informe de la SGMN indica que en el EsIA no se definen los préstamos y vertederos requeridos durante la fase de construcción, así como otras instalaciones temporales que serán necesarias como puedan ser las plantas de hormigón. El promotor responde que no está prevista la necesidad de préstamos externos al área de implantación del proyecto, pues del balance del movimiento de tierras se estiman excedentes derivados de las obras de implantación del parque eólico que serán utilizados para otras obras, en virtud de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron. En caso de existencia de áridos sobrantes, se llevarán a vertedero autorizado. El promotor señala que, tanto en el proyecto como en el EsIA, se han incluido todas las infraestructuras necesarias durante todas las fases del mismo, por lo que no serán necesarias otras instalaciones temporales que generen una ocupación del suelo, aparte de las ya incluidas tanto en el anteproyecto como en el EsIA.

El informe de la Dirección General de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria, señala que el parque eólico se desarrolla sobre suelo clasificado como rústico de especial protección en los planeamientos municipales correspondientes, tanto los aerogeneradores como a la línea de evacuación. El acceso al parque se realiza sobre suelo rústico de especial protección y suelo rústico de protección ordinaria de las Normas Subsidiarias de Campoo de Yuso y suelo rústico de especial protección de las Normas Subsidiarias de Santiurde de Reinosa. En dicho informe se señala que el aerogenerador CMY-02 se ubica en borde de un área con formaciones kársticas, según la documentación del mapa de geomorfología y de procesos activos realizado por el Gobierno de Cantabria en colaboración con el IGME. Al respecto el promotor indica que, durante la fase de información pública, los correspondientes informes preceptivos de la Confederación Hidrográfica del Ebro y Confederación Hidrográfica del Cantábrico se mostraron favorables respecto a las actuaciones planteadas, sin que se hiciera ninguna referencia en los mismos a que la posición CMY-02 se encuentra en el borde de un área afectada por formaciones kársticas. No obstante, el promotor manifiesta su conformidad con las indicaciones de dicha Dirección General y asegura que todas las infraestructuras del parque eólico deberán ubicarse en zonas aptas y estables, sin que se prevean posibles afecciones a terrenos de carácter kárstico. Por ello, indica, de forma previa a la realización del proyecto constructivo se realizará un completo estudio geotécnico que servirá de base para determinar la viabilidad constructiva de todas las instalaciones.

El informe de Viesgo Distribución Eléctrica S. L. incluye medidas que el promotor deberá adoptar sobre distancias del camino de acceso al parque, en la localidad de Quintana, con una línea eléctrica 12/20 kV denominada "Requejo", propiedad de Viesgo Distribución Eléctrica S. L., y perteneciente a la subestación de Reinosa. El promotor responde que en la redacción del proyecto constructivo se tendrán en cuenta todas las condiciones que establece la normativa sectorial de aplicación.

El proyecto incorporará, además de las medidas propuestas en el EsIA, las condiciones al proyecto y las medidas adicionales derivadas de la evaluación ambiental practicada e incorporadas en el apartado D.3.1 del presente documento.

C.3.2. Agua.

En el EsIA se indica que en el área de implantación del parque eólico no existen cursos de agua relevantes, solo algunos arroyos de pequeña entidad y carácter generalmente no permanente. En el entorno más inmediato a los aerogeneradores aparece una pequeña charca a escasos metros del vial interno entre los aerogeneradores CMY-01 y CMY-02, y surgen arroyos de entidad en época de lluvias en el paraje de Gañimones. Asimismo, aparece otra charca junto a la alternativa 2 de línea de evacuación. La pista de acceso al parque eólico atraviesa un pequeño arroyo en el tramo de nueva construcción antes de la localidad de Quintana, en la que se atraviesa también una vaguada que se resolverá con una obra de drenaje transversal. La línea de evacuación cruza el arroyo Reancho, el río Hirvienza, el arroyo Cabecul, el arroyo de la Braña, otros arroyos tributarios del arroyo Majón y una de las colas del embalse de Alsa.

Respecto a la calidad de las aguas, el EsIA pone de manifiesto que las zonas hidrológicas más sensibles a la contaminación por posibles vertidos accidentales son las turberas y sistemas higroturbosos, muy dependientes de los drenajes naturales y por lo tanto muy sensibles a los cambios en su régimen hídrico o a la contaminación de lixiviados, así como los sistemas lénticos, como las charcas temporales presente en las inmediaciones de los aerogeneradores, aunque de menor valor ambiental que las turberas.

El EsIA considera como impactos negativos poco significativos durante la fase de construcción la afección del desbroce y del movimiento de tierras sobre la calidad de las aguas superficiales. Aunque la afección del movimiento de tierras sobre la litología en la fase de construcción constituye un impacto negativo significativo, sin embargo se considera que las pérdidas de suelo son sobre una pequeña superficie y no producen alteraciones significativas sobre otros elementos del medio. También valoran como negativo poco significativo la afección de la cimentación sobre la calidad de las aguas subterráneas. En cuanto a la fase de explotación, el EsIA no refiere impactos sobre el factor hídrico. La fase de desmantelamiento conllevaría impactos positivos poco significativos en relación a la afección de la restauración ambiental sobre la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro señala que, salvo los viales, todo el parque se sitúa fuera del ámbito de su competencia. Se indica la existencia de cauces públicos que podrían verse afectados, como es el arroyo de Rucabrero, en las proximidades de la localidad de Quintana, que es atravesado por el vial de acceso, proponiendo diseñar los elementos de drenaje tanto longitudinal (cuneta), como obras de drenaje transversal para un periodo de retorno de 25 años, coincidiendo con la vida útil del parque.

Por su parte, el informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico indica que los aerogeneradores del parque eólico se ubican sobre formaciones carbonatas de permeabilidad baja, y la línea eléctrica de evacuación sobre formaciones carbonatas de permeabilidad baja y alta y sobre formaciones detríticas de permeabilidad baja y media. Los cauces que pueden verse afectados por la ejecución del proyecto son el río Besaya y el Embalse de Alsa (masa agua Embalse de Alsa/Torina). Además, un vial de acceso al parque eólico cruzaría un cauce innominado tributario del río Besaya y en la zona de implantación del parque eólico se podría afectar, además, a las cabeceras de los siguientes cauces: los barrancos de Valleja Negra y de la Cueva de Junto Urbán y los arroyos del Hondal del Agua y del Reancho, todos ellos pertenecientes a la cuenca del Besaya. En cuanto a las aguas subterráneas, el proyecto se encuentra en el ámbito de la masa de agua subterránea denominada "Cabuerniga", incluida en el Registro de Zonas Protegidas establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental en la categoría de zonas de captación de agua subterránea para abastecimiento. La Confederación Hidrográfica del Cantábrico considera que, el proyecto, aplicadas las medidas preventivas y correctoras indicadas en el EsIA, presenta impactos asumibles y temporales en relación con el ámbito competencial de dicho Organismo, indicando que las actuaciones proyectadas en dominio público hidráulico, como los cruces sobre cauces, o en sus zonas de protección (zonas de servidumbre y de policía) requieren la obtención de la autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico y la Confederación Hidrográfica del Ebro añaden medidas preventivas, correctoras y requisitos técnicos, que deberán ser incluidos entre las condiciones ambientales para la ejecución del proyecto.

El Concejo de San Martín de Quevedo manifiesta su preocupación por la afección que la infraestructura eléctrica de evacuación pueda ocasionar a la hidrología de la zona, por lo que solicita en su alegación estudios e informes específicos sobre los impactos en las cuencas hidrográficas directamente afectadas, las acometidas de agua potable y abrevaderos para el ganado presentes en la zona, y las respectivas medidas correctoras y /o compensatorias. El EsIA contempla medidas para minimizar las afecciones al medio hídrico e indica una serie de criterios a tener en cuenta por el promotor.

El proyecto incorporará, además de las medidas propuestas en el EsIA, las condiciones al proyecto establecidas por las confederaciones hidrográficas y las medidas adicionales derivadas de la evaluación ambiental practicada e incorporadas en el apartado D.3.2 del presente documento.

C.3.3. Aire, atmósfera y cambio climático.

El EsIA incluye un Anexo de "Análisis de Ruido", en que el analiza el impacto del proyecto sobre el entorno, considerando el escenario de explotación del parque eólico y el posible carácter sinérgico de otras fuentes de ruido, en especial la A-67 y N-611.

Según el EsIA, durante la fase de construcción, el movimiento de los materiales, la carga y descarga de estos y de los préstamos y las excavaciones, suponen el manejo de materiales que pondrán partículas en suspensión. La cantidad de estos materiales en suspensión dependerá de la época del año y de las condiciones ambientales concretas en la que se lleven a cabo las obras, puesto que, en épocas estivales, los niveles de humedad serán más bajos y por tanto la cohesión de las partículas será menor y la cantidad de polvo en suspensión mayor. Por otra parte, el funcionamiento y la circulación de vehículos y maquinaria de obra producirá ruido durante la fase de construcción. No obstante, la afección de la circulación de vehículos de obra sobre el confort sonoro presentará impacto negativo poco significativo. El EsIA valora la afección del movimiento de tierras y la afección de la circulación de vehículos de obra sobre la calidad del aire como negativo poco significativo en dicha fase. Durante la fase de explotación, el EsIA estima como positivo significativo el impacto del funcionamiento del parque eólico con respecto a la calidad del aire. Sin embargo, la afección del funcionamiento de la estructura sobre el confort sonoro en esta fase se valora como negativo significativo, considerando que el funcionamiento de los aerogeneradores generará una reducción del confort sonoro. La fase de desmantelamiento conllevará una afección de la demolición de cimentaciones y edificios sobre la calidad del aire valorado como negativo poco significativo, al igual que la afección sobre el confort sonoro en esta fase.

La Asociación Territorio Cántabro indica que en el EsIA no viene reflejado el cálculo de la huella de carbono generada por el proyecto, mientras que el EsIA simplemente informa que no se ha detectado impactos sobre el cambio climático a consecuencia del proyecto, sin hacer cálculo o dar una explicación fundamentada, alegando que el parque contribuirá a reducir las emisiones de gases contaminantes en la generación de energía. El promotor añade que el proyecto tiene por objeto la generación de electricidad a partir de energía eólica, y podrá contribuir a reducir las emisiones de GEI si su generación conlleva una reducción efectiva en la generación eléctrica a partir de combustibles fósiles.

El proyecto incorporará, además de las medidas propuestas en el EsIA, las condiciones al proyecto y las medidas adicionales derivadas de la evaluación ambiental practicada e incorporadas en el apartado D.3.3 del presente documento.

C.3.4. Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario (HIC).

La vegetación potencial está conformada por robledales de roble melojo oligótrofos representados en las laderas orientales del cordal de la implantación y hayedos eutrofos eurosiberianos localizados hacia el extremo oeste del territorio, alternando con hayedos oligótrofos.

Durante la fase de construcción, el EsIA estima que el desbroce supone la afección directa sobre la vegetación y la pérdida de la misma. Considerando que en la zona de la línea de evacuación se encuentra la especie protegida *Campanula latifolia*, se determina que el impacto será negativo significativo.

En el informe de la SGMN se indica al respecto que la línea eléctrica de evacuación del parque discurre por el interior de la zona de influencia de dicha especie, catalogada como vulnerable en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria, por lo que se había requerido realizar los muestreos y estudios de campo necesarios para determinar su afección. Sin embargo, el EsIA no incluye dichos estudios, proponiendo en su lugar la realización de muestreos anuales como medida compensatoria.

El informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio incide en la presencia de dicha población de *Campanula latifolia* y su afección por la línea de evacuación de la alternativa seleccionada, proponiendo introducir y analizar una alternativa que suponga la no afección directa o indirecta sobre esta especie florística.

El promotor argumenta que la información recogida en el EsIA respecto de dicha especie es resultado de la prospección realizada en julio de 2020 para determinar la existencia de esta en el ámbito de estudio, a consecuencia de la presencia conocida del taxón en las inmediaciones de la localidad de San Miguel de Aguayo. Como resultado de esta prospección, se pudo determinar la existencia de una población del taxón de cierta entidad, en todo caso de mayor extensión, desconocida para la SGMN a la que se comunicó el hallazgo. El promotor propone como medida correctora la determinación de las zonas por donde no sería posible el tránsito de vehículos y el acceso para posibles trabajos relacionados con la implementación de la línea de evacuación, tanto cableado como apoyos, evitando la difusión de la localización precisa del núcleo detectado atendiendo a la seguridad del mismo.

Durante la fase de explotación del parque no se ponen de manifiesto afecciones sobre la flora en el EsIA. Sin embargo, para la fase de desmantelamiento se considera como positiva poco significativa la afección de la restauración ambiental sobre la flora, ya que la restauración supondrá la recuperación de superficies naturalizadas y con ello la aceleración de procesos de revegetación y recuperación ambiental.

Por otra parte, el EsIA pone de manifiesto que la pista de acceso al parque eólico atraviesa un pequeño arroyo en el tramo de nueva construcción antes de la localidad de Quintana, el cual discurre por un rebollar que será talado en unos 150 m de longitud.

El informe de la SGMN expone que la mayor parte de los hábitats presentes en el entorno de las infraestructuras proyectadas son hábitats de interés comunitario (HIC), aunque no estén incluidos en un espacio de la Red Natura 2000. Además, los cervunales cantábrico-occidentales supratemplados (6230*) están considerados por la Directiva Hábitats, como hábitat prioritario. A los cervunales habría que sumar los prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (*Festuco-Brometalia*) (6210) que puede ser prioritario en los parajes con notables poblaciones de orquídeas. De igual manera, en relación con las infraestructuras de evacuación eléctrica, dos subestaciones, los caminos de acceso a estas y los apoyos de la línea eléctrica, podrían afectar a hábitats de turbera pertenecientes al complejo del Escudo, que no han sido analizados ni valorados. El hábitat 6210 estaría afectado principalmente por los viales interiores y la instalación de los propios aerogeneradores, así como por los apoyos de la línea eléctrica de evacuación. Por su parte el hábitat 6230* podría estar afectado por los caminos de acceso a los apoyos de la línea eléctrica de evacuación. El informe señala la baja precisión de los estudios de hábitats, indicando que el EsIA realiza un estudio estrictamente documental de los hábitats, sin las prospecciones de campo exigidas en el Documento de Alcance y sin aportar cartografía de hábitats de detalle.

Respecto a la presencia de los mencionados hábitats en el área de actuación, el promotor concluye que la evaluación de impactos realizada sobre los hábitats en el EsIA es consecuente con lo constatado en las distintas prospecciones realizadas a campo, y en relación a los hábitats de turbera, el promotor indica que uno de los múltiples elementos que se ha tenido en cuenta a la hora de desarrollar el proyecto, esencialmente en lo referido a la línea de evacuación e instalaciones auxiliares de la misma, han sido las manchas definidas como turberas y que se corresponden que la presencia del hábitat 7140 'Mires' de transición. No obstante, lo anterior, se indica que se han estimado las medidas pertinentes para evitar la afección a las turberas reflejadas en la cartografía generada tras las visitas de campo, en la situación de los apoyos y vuelo general de la línea.

En relación a la afección a los hábitats, el informe la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, señala la existencia de afección indirecta a un HIC prioritario (7130) debido a la localización cercana de uno de los apoyos de la línea eléctrica de evacuación, recomendando estudiar alternativas de localización de dicho apoyo que no afecten a este tipo de espacios de forma directa o indirecta.

La Asociación para la Defensa del Sur de Cantabria señala en su informe que el parque eólico "Cuesta mayor" y su línea de evaluación afectan a Hábitats de Interés Comunitario, algunos de interés prioritario, tales como Robledales de roble melojo oligotrófos (9430 y 9230) y hayedos acidófilos atlánticos con sotobosque de Ilex y a veces de Taxus (9120). El 23% de los accesos se realizarán atravesando bosques, lo que ocasionará su tala, incluyendo en ella no sólo la anchura de las enormes pistas, sino toda una superficie alrededor que puede alcanzar los 60 m. Especialmente preocupante por su cercanía y valor, es el robledal junto al pueblo de Quintana, que no sólo verá afectada su masa, sino que también se drenará el arroyo que lo atraviesa. En el caso de las líneas de evacuación, el 28% de sus largos 14 km de recorrido atravesarán zonas de bosques que deberán ser talados. Entre ellos destacan hayedos que son hábitats de interés comunitario.

El proyecto incorporará, además de las medidas propuestas en el EsIA, las condiciones al proyecto y las medidas adicionales derivadas de la evaluación ambiental practicada e incorporadas en el apartado D.3.3 del presente documento.

C.3.5. Fauna.

El estudio específico de aves y quirópteros se realizó en el intervalo de tiempo entre marzo de 2020 y marzo de 2021, abarcando un ciclo anual completo, sobre el cordal donde se sitúa el parque eólico proyectado, a lo largo de unos 3 km en los municipios de Santiurde de Reinosa y San Miguel de Aguayo. Para las aves, se basa en el cálculo de los índices de Sensibilidad (ISA) y Vulnerabilidad Espacial (IVE), complementados por el mapa de densidades Kernel. El uso del hábitat de los quirópteros se estudió mediante la detección e identificación por ultrasonidos utilizando estaciones automáticas fijas. Además se prospectaron los cuatro refugios importantes para quirópteros incluidos en el borrador del "Plan de gestión de cavidades" elaborado por la DGBMACC. Por último, se realizó una identificación y valoración de los impactos para aves y murciélagos a partir de las conclusiones de ambos estudios.

Los resultados del IVE indican que las zonas con mayor vulnerabilidad son las situadas entre los aerogeneradores CMY-02 y CMY-03, siendo el riesgo moderado entre CMY-05 y CMY-06, y menor en el resto de posiciones.

El buitre leonado es, sin duda, la especie con mayor riesgo, debido a su alto número de contactos registrados, reuniendo un 59% de los contactos registrados en el estudio, seguido por el busardo ratonero, (22%). El milano real y el alimoche, son las únicas especies catalogadas por el CREA y CEEA que fueron detectadas en la zona de los aerogeneradores, pero con frecuencias relativas de aparición inferiores al 5% (3,04% el milano real y 1,23% el alimoche).

En cuanto a la nidificación de rapaces forestales, el informe indica que no se detectaron territorios en zonas afectadas por el proyecto, y que los nidos de rapaces rupícolas que sobrevuelan el área se encuentran a más de 4 km en el caso del buitre leonado (6 nidos) y 2,5 km el nido más cercano de alimoche. Tampoco se detectaron flujos significativos de aves acuáticas, a pesar de la relativa proximidad de la ZEPA "Embalse del Ebro" (3,5 km al sur). El mismo informe aportado por el promotor indica que a unos 2 km al suroeste de la ubicación prevista para el aerogenerador más cercano, se localizó un bando de perdiz pardilla (*Perdix perdix ssp. hispaniensis*), en una zona no afectada por ninguna infraestructura del parque eólico, pero que prospecciones en hábitats favorables más cercanos al parque no obtuvieron ningún indicio de presencia de esta especie.

El estudio concluye que se observó un uso bajo general por parte de aves planeadoras, con un bajo número de especies. Indica que la mayor parte de los contactos correspondieron al buitre leonado, mientras que el alimoche y milano real solamente presentaron una presencia ocasional. No se encontraron charcas de interés para la avifauna en la zona de estudio.

Para la fauna en general, según el estudio, al igual que para las aves, pocas especies de mamíferos utilizan el cordal y fundamentalmente habitan los bosques cercanos. No se localizaron puntos de agua de interés para los anfibios.

Respecto a los murciélagos, el estudio de riesgos para quirópteros se basó en la detección de los murciélagos a partir de sus emisiones ultrasónicas. Trabajó con una base metodológica utilizada para analizar el uso del hábitat, que consistió en la prospección nocturna mediante la detección de ultrasonidos de murciélagos activos. De este modo, la contabilización normalizada de los contactos permitió estimar la frecuencia de uso y predecir en consecuencia, la peligrosidad potencial para los quirópteros de cada zona estudiada, utilizando el método recomendado por la EUROBAT en su resolución 5.6 «Wind Turbines and bat population» y la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos en su guía "Directrices básicas para el estudio del impacto de instalaciones eólicas sobre las poblaciones de murciélagos en España". Las visitas se realizaron durante los periodos críticos (hibernación y cría), se realizaron inspecciones visuales (conteo e identificación de individuos) e identificación mediante ultrasonidos con detector manual si se encuentran activos. Se grabaron un total de 86 noches en 6 zonas con estación automática entre agosto y noviembre del 2020.

El estudio de quiropterofauna analizó las 6 estaciones de muestreo a lo largo del parque eólico, de manera global se contabilizaron un total de 145 contactos de quirópteros a lo largo de las 1019,95 horas de prospección. Se estimó una intensidad media del uso del hábitat de 1,69 contactos/noche. La intensidad de uso fue siempre baja y fluctuó a lo largo del periodo de estudio. La mayor parte de las noches positivas se registraron en el mes de agosto y la primera semana de septiembre. La mayor frecuencia registrada fue en el área comprendida entre los aerogeneradores CMY-03 y CMY-05 con 131 contactos (92%) del total, representando un uso alto de la zona.

En las estaciones de muestreo automáticas se registraron un mínimo de 9 especies en el área de estudio, con una destacada presencia de *Pipistrellus pipistrellus* (64%), seguido de *Pipistrellus kuhlii* (16%), el resto de especies registraron entre el 2-6% del total de contactos.

En las proximidades de los aerogeneradores del parque eólico se localizan las cuevas de Las Arrigueras de Rioseco (a 1,2 km), del Agua en Lantueno (1,8 km), de La Pará I y II en San Miguel del Aguayo (2,2 km), importantes por la presencia de quirópteros, e incluidas en el borrador del "Plan de gestión de cavidades" elaborado por la DGBMACC, y que han sido consideradas en el estudio presentado por el promotor, confirmándose el uso por los murciélagos en dos de ellas: Torca de las Arrigueras y Cueva de La Pará I, en las que se registraron dos especies, *Rhinolophus ferrumequinum* y *Miniopterus schreibersii*. *R. ferrumequinum* cría en La Pará I y *M. schreibersii* también hace uso de esta cueva en verano, aunque no se pudo confirmar la cría. Mientras que Las Arrigueras acoge una colonia de hibernación importante de *M. schreibersii* y otra menos numerosa de *R. ferrumequinum*, sin embargo, durante el periodo estival sólo se localizó *M. schreibersii*.

La Plataforma del Sur de Cantabria alega que el proyecto afecta a espacios naturales protegidos y de la Red Natura 2000, a su conectividad y corredor natural de fauna. Destaca que el territorio del proyecto es un corredor natural que permite la conexión de grandes mamíferos entre diferentes espacios protegidos e importantes masas forestales. También hacen mención a que el área de estudio del EsIA es manifiestamente insuficiente para evaluar la afección o impacto sobre especies catalogadas como amenazadas, como el aguilucho pálido y cenizo.

La Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria señala que el proyecto se quiere instalar dentro de una zona que el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan de Sostenibilidad Energética de Cantabria 2011- 2020, señala como de anidamiento y de campeo de grandes aves carroñeras como el alimoche común, el buitre leonado y milano real, entre otras especies de aves protegidas, lo que debería obligar a realizar un estudio en profundidad sobre las afecciones del parque con respecto a la avifauna, mientras que el estudio de avifauna del EsIA resulta insuficiente para poder describir adecuadamente la comunidad de aves que usa la zona como área de reproducción, de campeo o de paso.

Varias alegaciones particulares inciden en los impactos negativos acumulados sobre aves y quirópteros que provocará este parque junto con los demás que están construidos, autorizados o en tramitación en el entorno.

La valoración de los impactos del proyecto sobre la fauna, considerando el EsIA, las modificaciones presentadas por el promotor, los informes sectoriales y las alegaciones presentadas, ha de tener en cuenta los siguientes aspectos, conforme a las orientaciones de la Comisión Europea "EU Guidance on wind energy development in accordance with the EU nature legislation (2010)", y teniendo en cuenta también la "Comunicación de la Comisión C(2020) 7730 final. Documento de orientación sobre los proyectos de energía eólica y la legislación de la UE sobre protección de la naturaleza":

C.3.5.1. Muerte por colisión de aves y quirópteros.

El EsIA no plantea como medida de prevención la instalación de dispositivos automáticos de detección y parada, porque considera el promotor que existen medidas más sencillas, baratas y eficaces para reducir la mortalidad de fauna por los aerogeneradores y proponen pintar una de las tres palas del aerogenerador para mejorar su visibilidad por las aves lo que, según la bibliografía consultada por el promotor, reduciría la mortalidad en un 70%, siendo posible rebajarla aún más pintando de color oscuro completamente los aerogeneradores. Además, añade el promotor, es esperable que permitiera en cierta medida reducir también la mortalidad de los quirópteros debido a que el blanco es el color más atrayente para los insectos nocturnos de los que se alimentan.

El estudio específico de avifauna incluido en el EsIA indica que no se espera que la mortalidad represente un impacto para las poblaciones de aves planeadoras. Informa que el riesgo es bajo en la mayor parte del parque, siendo la zona entre CMY-02 y CMY-03 las que registra mayor vulnerabilidad y el tramo entre CMY-02 y CMY-04 el de mayor densidad de contactos. El estudio expone que las medidas preventivas deberían ser suficientes para minimizar los accidentes: mantener el área alrededor del aerogenerador desnuda, retirar cualquier carroña que pueda atraer aves necrófagas y aumentar la visibilidad de las aspas.

Respecto a los quirópteros, el EsIA considera una diversidad escasa y un uso muy bajo en el área del proyecto, probablemente relacionado con la ausencia de medios atractivos para los murciélagos en general, que indican una mortalidad esperada muy baja.

C.3.5.2. Molestias y desplazamiento de fauna.

El impacto a las paseriformes nidificantes ha sido considerado en el EsIA como compatible, debido a tratarse de especies comunes y con distribución amplia, con hábitats alternativos cercanos. Respecto a la afección a rapaces nidificantes, el EsIA también lo considera como compatible, los nidos y colonias de aves rupícolas en la cabecera del Besaya no se verán directamente afectadas por las obras ni durante la fase de funcionamiento. Aparte de la probable nidificación en masas del entorno de busardo ratonero, siendo una especie tolerante con la presencia humana, en el estudio específico aportado por el promotor no se detectó la nidificación de rapaces forestales que pudieran verse afectadas. En cuanto a las molestias a otras especies del Anexo I de la Directiva Aves no se consideran importantes debido a la temporalidad del impacto y la alta disponibilidad hábitats alternativos.

Para la perdiz pardilla, las molestias no se consideran importantes mientras se evite el acceso a la zona en donde se ha localizado un bando, y que se sitúa a unos 2 km al suroeste del punto más cercano al proyecto y en un área en el que no hay infraestructuras ligadas al mismo. Por último, los mamíferos medianos y grandes presentes en la zona, podrían verse afectados por el desarrollo de las obras, durante el que se podría producir un desplazamiento temporal, pero el EsIA lo considera como un riesgo bajo y un impacto compatible.

Los refugios importantes para quirópteros se sitúan a distancias superiores a 1 km de los aerogeneradores, y el EsIA no hace ninguna referencia expresa a medidas dirigidas a evitar afecciones.

C.3.5.3. Efecto barrera.

Este efecto se produciría durante la fase de explotación y podría afectar a los desplazamientos diarios y migratorios de aves planeadoras y murciélagos.

Este impacto ha sido considerado como moderado por el EsIA. Para llegar a esa conclusión, el estudio de riesgos incluido en el EsIA tiene en cuenta el diámetro de barrido de cada aerogenerador (145 m) y una distancia de seguridad adicional, por lo que se calcula una circunferencia de 200 m de diámetro de exclusión. En base a esas premisas, el parque reduciría un 49 % la superficie de paso, si las aspas de todos los aerogeneradores estuvieran alineadas. Las distancias libres entre aerogeneradores oscilan entre 175 y 290 m, y el estudio específico de riesgos considera que el parque es bastante permeable para vertebrados voladores y el efecto barrera no será acusado, si bien propone el seguimiento riguroso durante la fase de explotación para determinar si existe algún tramo que suponga un obstáculo para el flujo de las aves y deban implementarse medidas correctoras.

C.3.5.4. Pérdida de hábitats.

Para este tipo de proyectos la ocupación del suelo es relativamente pequeña, pero sus efectos pueden magnificarse si interfiere con el funcionamiento de los ecosistemas por cambios en la hidrología o la geomorfología. El EsIA considera este impacto como compatible, debido a que el parque ocupará medios muy transformados y mantenidos en las etapas iniciales de la sucesión vegetal por su aprovechamiento ganadero, por lo que la pérdida de hábitats no será significativa.

C.3.5.5. Colisión/electrocución de aves con tendido eléctrico.

Se identifica un riesgo de mortalidad de aves por colisión o electrocución con la línea aérea de evacuación hasta la subestación Alsa, la cual transportará la electricidad conjunta de varios parques eólicos hasta la subestación de "Hoyo de los Vallados". No se encuentra dentro de zonas de protección en las que serían de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra colisión y electrocución con líneas de alta tensión según la Orden GAN 36/2011. El EsIA indica que se instalarán dispositivos anticolisión y anti-electrocución. Para ello se colocarán los salvapájaros Aspa para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

De lo expuesto en este apartado C.3.5, se concluye que las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor se consideran insuficientes y, en algún caso, inadecuadas para evitar las afecciones a la fauna y para el seguimiento su eficacia, por lo que en los apartados D.2, D.3.4 y D.4.5 de esta Declaración se establecen condiciones adicionales para la ejecución del proyecto.

C.3.6. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000.

En el EsIA no se considera ninguna afección del funcionamiento del parque en la Red de Espacios Protegidos, considerando que el parque eólico "Cuesta mayor" se encuentra fuera de la Red de Espacios Naturales Protegidos. No obstante, dada la proximidad a algunos espacios puede haber una afección indirecta que afecte a la fauna que habita en los mismos, por ello se considera el impacto negativo significativo durante la fase de explotación. El EsIA contiene el "Informe de Afecciones a la Red Natura 2000", en el que se identifica la afección del parque eólico, sus instalaciones, accesos y línea de evacuación sobre los siguientes espacios: ZEPA Embalse del Ebro, ZEC Río y Embalse del Ebro, ZEC Embalse del Ebro-Monte Hijedo, ZEC Valles Altos del Nansa y Saja y Alto Campoo y ZEC Sierra del Escudo. Se concluye que las diferentes acciones del parque sobre estos espacios generan impactos compatibles.

El informe de la SGMN indica que el camino de acceso al parque eólico se encuentra a menos de 200 m de la Zona de Especial Protección para la Aves ES0000252 "Embalse del Ebro" y del ámbito de la Zona Especial de Conservación ES1300013 "Río y Embalse del Ebro", y reseña la baja calidad del documento "Informe de afecciones a la Red Natura 2000" así como la baja precisión de los estudios de hábitats.

El promotor en su respuesta señala que, como parte del estudio de impacto ambiental se ha elaborado un Informe de Afecciones a la Red Natura 2000, en el que a pesar de que el proyecto se plantea fuera del ámbito territorial de los espacios pertenecientes a la Red Natura

2000, se ha tenido en cuenta su proximidad a algunos de ellos, realizándose un análisis sobre la Red Natura 2000 e identificándose los espacios de esta Red previsiblemente afectados de forma indirecta por el proyecto.

El proyecto incorporará, además de las medidas propuestas en el EsIA, las condiciones al proyecto y las medidas adicionales derivadas de la evaluación ambiental practicada e incorporadas en el apartado D.3.3. y D.3.4. del presente documento.

C.3.7. Paisaje.

El EsIA incorpora un Estudio Paisajístico donde se realiza un diagnóstico de la afección al paisaje atendiendo a diferentes variables como calidad visual, fragilidad, estudio de paisajes telelevantes y potenciales áreas de observación, estableciendo cuencas visuales y un análisis de la visibilidad, aportando infografías o simulaciones del futuro parque desde diferentes puntos de observación, comparando la situación actual del paisaje con la futura una vez se ponga en funcionamiento el parque eólico, concluyendo que el impacto paisajístico del parque es severo.

En el informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria se incide en que, pese a que dicho estudio paisajístico se considera en líneas generales correcto, se debería completar con un análisis más detallado sobre las repercusiones paisajísticas del parque desde otros focos o puntos de observación de importancia y señalados en el propio "Estudio Paisajístico" como las carreteras con un alto valor paisajístico, en concreto la A-67, CA-806 (entrada a la localidad de Rioseco), CA-171 y CA-716, al igual que el ferrocarril Palencia-Santander y además, desde los diferentes BIC, BIL y BI identificados en el punto de Elementos Ambientales Relevantes y los puntos de observación identificados en las fichas descriptivas de los Paisajes Relevantes de Cantabria (060, Embalse de Alsa, 067, Embalse del Ebro y 061. Monte Canales). Se indica que la línea de evacuación del proyecto afectará de forma directa al Embalse de Alsa. Se aconseja por tanto realizar un análisis concreto de los efectos paisajísticos de la línea de evacuación sobre dicho paisaje, teniendo en cuenta no sólo la componente aérea sino también las infraestructuras de apoyo sobre el terreno e igualmente los efectos paisajísticos de apertura de caminos y sendas hasta llegar a los propios apoyos. Se sugiere además la consideración de disminución del número de aerogeneradores a costa de ampliar su potencia, para valorar si así el impacto paisajístico durante la fase de explotación pudiera verse disminuido.

El Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo alega en su informe la degradación paisajística que supone la presencia de las infraestructuras eólicas, a lo cual el promotor responde que se han valorado distintas posibilidades de soterramiento de parte del trazado de la línea aérea de evacuación a su paso por este municipio, minimizando el impacto paisajístico y ambiental, así como la ocupación de terreno, que era el principal motivo de oposición respecto a la línea eléctrica de evacuación. Se plantea así el soterramiento de prácticamente 2 km de la línea aérea de evacuación, entre los apoyos 31 y 37, que se corresponde con la zona donde mayor visibilidad tendría el trazado sobre los núcleos, pues este tramo se ubica en la visual sur-este para los pueblos de Santa María y Santa Olalla de Aguayo, y en la visual norte para San Miguel de Aguayo.

El Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa indica en su informe que el impacto visual y paisajístico que los aerogeneradores tienen sobre la población de Santiurde de Reinosa es muy elevado, ya que la distancia a zonas de viviendas o construidas, a 1.790 m al aerogenerador CMY-06, hace inevitable el impacto visual sombras y flicker (parpadeo) desde las primeras horas de día hasta un azimut de 45°. En base a ello proponen la eliminación de los aerogeneradores CMY-04, CMY-05 y CMY-06, a fin de minimizar el impacto visual.

El Colegio Geógrafos de Cantabria solicita la reelaboración del Estudio de Paisaje y el análisis de impacto e integración paisajística, conforme a la legislación vigente, bajo criterios científicos y técnicos suficientes debido a que la escala de trabajo en la cartografía del EsIA es demasiado pequeña e insuficiente para representar los hitos geográficos implicados, imposibilitando cualquier valoración rigurosa sobre la afección real del proyecto. También indica que el EsIA carece de "Estudio de parpadeo de sombras e incidencia sobre la salud y población humana".

La Plataforma del Sur de Cantabria alega el incumplimiento de la Ley del Paisaje de Cantabria que considera esta Zona de protección paisajística, alta fragilidad y muy alta calidad, máximas consideraciones en cuanto a valores paisajísticos, que exigen especial protección. Informa que el proyecto genera un impacto severo y crítico sobre el paisaje, en especial para los pueblos afectados, con graves daños ambientales y ecológicos y, en especial, pérdida de calidad de vida para los habitantes.

El proyecto incorporará, además de las medidas propuestas en el EsIA, las condiciones al proyecto y las medidas adicionales derivadas de la evaluación ambiental practicada e incorporadas en el apartado D.3.5. del presente documento.

C.3.8. Bienes materiales.

El proyecto, según el informe de la SGMN, afecta a los siguientes montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria:

De acuerdo con lo establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la utilización privativa del dominio público forestal requiere el otorgamiento de la correspondiente concesión administrativa.

Respecto a la ocupación de montes de Utilidad Pública, el EsIA valora como negativo poco significativo la afección del desbroce, el movimiento de tierras, las labores de mantenimiento y la cimentación sobre las figuras de ordenación en la fase de construcción. A su vez considera como positivo poco significativo la afección de la demolición de cimentaciones y edificios sobre las figuras de ordenación en la fase de desmantelamiento y positivo no significativo la afección de la restauración ambiental sobre las figuras de ordenación en la fase de desmantelamiento, ya que la restauración ambiental mejorará el aspecto de medio, y algunos de los espacios afectados por el parque se recuperarán, pero de forma esencial el espacio ordenado no se verá afectado.

El informe de Red Eléctrica de España indica que la línea proyectada afecta a terrenos propiedad de Red Eléctrica de España, por lo que será necesario suscribir el correspondiente acuerdo que legitime la ocupación del terreno. Además, puntualizan que pueden resultar afectadas las siguientes instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España: L/E 220 kV D/C Aguayo-Penagos 2 / Aguayo-Garofía, L/E 220 kV Aguayo-Puente San Miguel y Subestación Aguayo.

El informe de Telefónica de España S. A.U advierte que, de las actuaciones previstas, se deduce el cruce de la línea telefónica propiedad de Telefónica de España S. A.U. en diversos puntos. Al respecto puntualiza que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación y en particular los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión.

El proyecto incorporará, además de las medidas oportunas propuestas en el EsIA, las condiciones al proyecto y las medidas adicionales derivadas de la evaluación ambiental practicada e incorporadas en el apartado D.3.6. del presente documento.

C.3.9. Patrimonio cultural.

El EsIA incorpora como Anexo un "Inventario de Patrimonio Cultural y Arqueológico", en el que se incluye una "Evaluación del impacto sobre el Patrimonio Cultural del proyecto de parque eólico Cuesta mayor", donde se señalan, entre otros, los Bienes de Interés Cultural, de Interés Local y los Bienes Inventariados, siendo considerados como factores ambientales susceptibles de ser afectados por el proyecto. Se identifican diferentes elementos históricos, etnográficos y arqueológicos en el ámbito del parque eólico, accesos o línea de evacuación, señalando la compatibilidad del proyecto con el desarrollo del parque, e incorporando una serie de medidas preventivas y correctoras sobre algunos de los elementos inventariados.

MIÉRCOLES, 25 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 17

El informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica del Gobierno de Cantabria indica que se constata la existencia de varios yacimientos incluidos en el Inventario Arqueológico Regional. Concretamente, en el área de instalación de los aerogeneradores se localizan dos yacimientos inventariados:

— "San Morín" (Nº INVAC 077.011): a unos 150 m del aerogenerador CMY-07, a 300 m del aerogenerador CMY-01 y a 80 m de la pista proyectada.

— "Hito Caído" (Nº INVAC 077.015): a unos 58 m del vial interno proyecto, a 180 m del aerogenerador CMY-07 y a unos 200 m al norte de la torre meteorológica del parque.

Por otro lado, en la zona prevista para la instalación de la línea aérea de evacuación, a unos 300 m del eje central del trazado, se identifican otros 3 yacimientos inventariados: "El Barrioso" (Nº INVAC 070.005), "La Pará" (Nº INVAC 070.007) y "La Pará II" (Nº INVAC 070.006). Mientras que el vial de acceso previsto por el promotor se encuentra a unos 70 m de la iglesia de Santa María la mayor Bautista (Quintana).

El promotor, en respuesta al informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, elaboró un "Informe de Impacto Arqueológico" en el que se recogen una serie de medidas correctoras del impacto sobre el patrimonio cultural, considerando que los impactos sobre el yacimiento Analizado el contenido de dicho informe, se hace una valoración de los impactos sobre los elementos identificados: San Morín, Iglesia de Santa María la mayor Bautista y otros elementos etnográficos. En el caso de "San Morín" y otros elementos etnográficos el impacto se considera moderado, mientras que en el caso de la Iglesia de Santa María la mayor Bautista el impacto es compatible. Respecto al yacimiento "Hito Caído", según la información aportada por los arqueólogos, no se ha podido localizar durante las labores de prospección, si bien apuntan que no se verá afectado por la ejecución del proyecto considerando las referencias de ubicación dadas por la Dirección General competente.

El proyecto incorporará, además de las medidas oportunas propuestas en el EsIA, las condiciones al proyecto y las medidas adicionales derivadas de la evaluación ambiental practicada e incorporadas en el apartado D.3.7. del presente documento.

C.3.10. Población y salud humana.

Según el EsIA, el funcionamiento de los parques eólicos puede generar campos electromagnéticos en el inmediato entorno de la línea de alta tensión de evacuación, pero dada su distancia a los núcleos habitados más próximos, no se identifica riesgo de afección a la población por este motivo, contestando en ese sentido a las alegaciones que hacen referencia a ese impacto.

Según el EsIA, la afección durante la fase de explotación por pérdida de calidad del paisaje, conlleva a su vez un efecto positivo en la economía local durante la fase de construcción y explotación con la generación de nuevos empleos directos e indirectos, pero sin llegar a cuantificarlos.

Respecto a la fase de explotación, ha sido considerada la afección por sombreado intermitente o "flickering" en el EsIA, pero no se ha evaluado su impacto porque las poblaciones más cercanas se encuentran a más de 1 km de los aerogeneradores.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio indica que, en relación a la población afectada por el desarrollo de las actuaciones previstas, estima que, en el ámbito de 5 km en torno al proyecto, sería de unos 461 habitantes y 50 plazas de alojamientos turísticos. Si se amplía esta zona de influencia a los 10 km, las cifras ascenderían a 10.490 habitantes y 429 plazas turísticas. Por otra parte, dicho informe aconseja analizar las infraestructuras ciclables y caminos senderistas. Pese a que el EsIA realiza una enumeración y descripción de las rutas senderistas en la zona, no se observa análisis de afección a las mismas.

La Plataforma de Defensa del Sur de Cantabria indica que las puntas de las aspas del aerogenerador con su gran velocidad provocan sonidos y vibraciones, incluso cambios en la presión

del aire, hasta constituir uno de los problemas físicos más habituales, al que hay que añadir los de los infrasonidos, ultrasonidos y ondas de baja frecuencia o baja intensidad, mayores cuanto más potente es el aparato, que se propagan kilómetros y causan alteraciones al ser humano. Tras una investigación bibliográfica de estudios de afecciones a la población por turbinas eólicas, sugiere mantener una distancia de 2 km a cualquier vivienda, para evitar cualquier posible afección.

El Concejo de San Miguel de Aguayo alega que el proyecto supone graves afecciones a la salud de las poblaciones; además indica que perjudica las posibilidades de desarrollo social y económico de la zona y contradice los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Crea un grave impacto en el empleo de los habitantes de los municipios, que principalmente trabajan en el sector primario, disminuyendo pastizales para los ganaderos. El promotor responde que el parque eólico no impide el desarrollo de la ganadería extensiva, salvo las molestias durante la fase de construcción.

Varias alegaciones particulares muestran preocupación por el grave impacto acústico sobre la población y nula valoración del impacto que las vibraciones y las radiaciones electromagnéticas generarán sobre la población. El EsIA muestra que en ningún punto se superará el umbral de 0,4 uT del campo magnético con riesgo para la salud de la población, debido a que no existen núcleos de población a menos de 200 m de las instalaciones de la línea de evacuación.

Se concluye que el proyecto puede ocasionar durante toda la fase de explotación impactos sobre la población derivados de la pérdida de calidad y carácter originales del paisaje, que reducirán la capacidad del territorio para el turismo rural y actividades económicas asociadas. Asimismo, en fase de construcción se provocarán impactos por molestias y alteraciones físicas sobre la ganadería extensiva de carácter temporal y reversible, y en fase de explotación por la ocupación permanente del territorio por los elementos que componen el parque, afectando a la economía local.

Dado que, además, los cuatro municipios afectados por el proyecto, Santiurde de Reinosa, San Miguel de Aguayo, Molledo y Campoo de Yuso, tienen riesgo de despoblamiento, conforme a los criterios establecidos por la Ley de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas y los datos estadísticos de 2020 y 2021 (Orden HAC/22/2022, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la relación de municipios que tienen la condición de zona rural de Cantabria en riesgo de despoblamiento para el ejercicio 2022, BOC nº 234 de 7 de diciembre), y que los puestos de trabajo que pudieran derivarse del funcionamiento del parque eólico generalmente requieren un perfil profesional que no va a poder encontrarse con facilidad entre la población local, se considera necesario que el proyecto incorpore medidas compensatorias de estos impactos sobre dicha población, tal y como se precisa en el apartado D.3.8.

C.3.11. Efectos sinérgicos y acumulativos.

El EsIA incluye un informe denominado "Conectividad vs Efectos Acumulativos y Sinérgicos" en el que se valoran los efectos acumulativos y sinérgicos por la presencia de otros parques eólicos en tramitación, indicando que en el ámbito de 15 Km en torno al parque eólico "Cuesta mayor" se encuentran los parques de Aguayo 4, Las Costana, El Escudo, Alsa, Campo Alto, Cerro Airo, La Coteruca, Aguayo 3, Aguayo 2, Bustatur, Aguayo 1, Cotío, Olea, Somaloma-Las Quemadas.

El informe de la SGMN indica que, si bien en el Documento de Alcance del EsIA del parque eólico "Cuesta mayor" se exigía al promotor que realizara un estudio de impacto ambiental único y comprensivo del conjunto de aerogeneradores y demás elementos de los parques cuya energía generada fuera a ser evacuada a través de la misma línea hasta su conexión con la Red de Transporte, el EsIA sometido a información pública se circunscribe exclusivamente, y en algunos casos de manera incompleta, a la descripción, estudio y valoración de las acciones del proyecto básico del parque eólico "Cuesta mayor".

El informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio señala que, teniendo en cuenta el escenario, con un importante número de proyectos eólicos en tramitación

y sin instrumentos de planificación en vigor (ya sean territoriales y/o sectoriales) para la ordenación de la implantación de estos parques y en pos de poder valorar adecuadamente los efectos sinérgicos y acumulativos sobre el paisaje del resto de parques eólicos en tramitación situados en un radio de 15 Km, es necesario contar con un documento que aborde un análisis específico de la capacidad de carga del territorio, considerando la acumulación de infraestructuras de este tipo en dicho y resulta conveniente incorporar a las infografías o montajes 3D no sólo la ubicación de los mismos, sino los aerogeneradores que los componen para valorar adecuadamente dichos efectos. Al respecto el promotor responde que en el informe de conectividad y sinergias recogido en el documento adjunto al EsIA se evalúan el resto de infraestructuras proyectadas en el entorno que pudieran afectar a la capacidad de carga del territorio, incluidos todos los proyectos en un radio de 5 km, entre los que se encuentran y valoran los parques eólicos La Coteruca, Lantueno, Campo Alto, La Costana, Alsa, El Escudo y Portillo Jano. Asimismo, también se evaluaron conjuntamente los proyectos en un radio de 10 km del parque eólico "Cuesta mayor".

La Plataforma de Defensa del Sur de Cantabria informa que la potencia total de proyectos de parques eólicos en tramitación en Cantabria es de 1.595,295 Mw, que duplica con exceso los 700 Mw que prevé el caducado PSEC y superan, incluso, los 1.400 Mw del concurso eólico anulado, causando de esta forma impactos acumulativos y sinérgicos no contemplados por ninguna planificación energética.

Otras alegaciones indican que se está creando una sobresaturación de proyectos eólicos y de tendidos de alta tensión y subestaciones transformadoras en la zona con afecciones ambientales, socioeconómicas, de ocupación territorial y paisajístico.

La Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria alega que no se han analizado adecuadamente los efectos sinérgicos y acumulativos con otros parques eólicos y con los que comparte infraestructuras y conforma un único parque a efectos del estudio de impacto ambiental, por lo que exige que debe hacerse una evaluación conjunta de los impactos, tanto paisajísticos, como de ruidos, en relación a las personas, como de afección a la fauna en especial a la aves y quirópteros, teniendo en cuenta todos los elementos e impactos de todos los parques eólicos concentrados al sur de Cantabria.

El Concejo de San Martín de Quevedo alega sobre la sobresaturación de líneas eléctricas aéreas y solicita que se realice un estudio conjunto de todas las infraestructuras presentes en el MUP 362 "Los Llanos" y sus repercusiones sobre el entorno natural, paisajístico y socioeconómico de la zona.

El Colegio de Geógrafos de Cantabria informa que resulta imposible realizar una valoración de sinergias del proyecto. Indica que en el EsIA no se tiene en cuenta la ubicación de los aerogeneradores cercanos de otros parques eólicos cercanos y que para evaluar la sinergia del impacto sobre el paisaje se atiende a "zonas" donde se instalarían dichos parques eólicos.

El promotor no propone medidas para mitigar cualquier efecto sinérgico resultado de la instalación del parque eólico Cuesta mayor.

Debe indicarse, que con posterioridad a las fases de información pública y consultas, esta Dirección General dictó resolución de Declaración de Impacto Ambiental favorable con condiciones para el parque eólico "Campo Alto-La Costana", considerado inicialmente como dos parques eólicos pero que han sido evaluados de forma conjunta. La resolución, de fecha 4 de enero de 2023 fue publicada en el Boletín Oficial de Cantabria del 12 de enero. Los aerogeneradores de este parque eólico más cercanos a los previstos en "Cuesta mayor" se encuentran a 1,5 km de distancia, pero los viales de acceso a ambos parques se solapan parcialmente y las líneas eléctricas de evacuación confluyen finalmente en una subestación ya existente, "Aguayo", generando una malla que supone una afección significativa no adecuadamente valorada por el promotor.

El promotor no propone medidas para mitigar los efectos sinérgicos resultado de la instalación del parque eólico, considerando que son de mayor relevancia las afecciones ambientales

MIÉRCOLES, 25 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 17

del propio parque eólico. Por ello, en el apartado D.2 de esta resolución se establecen condiciones de modificación del proyecto técnico de "Cuesta mayor" que se consideran imprescindibles para reducir sus efectos sinérgicos y acumulativos.

C.3.12. Impactos ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente al riesgo de accidentes graves o catástrofes.

La Dirección General de Interior del Gobierno de Cantabria informó que la evaluación de riesgos de accidentes graves y/o catástrofes realizada en el proyecto se consideraba insuficiente, no habiéndose realizado una descripción de todos efectos adversos significativos en el medio ambiente a consecuencia de la vulnerabilidad del proyecto ante los riesgos de protección civil, sin justificar dicho análisis en base al mapa de riesgos por incendio forestal aprobado. Informó que tampoco se analizaba el riesgo por transporte de mercancías peligrosas correctamente en el entorno del proyecto, siendo este un riesgo calificado como Alto en los tramos de las vías de transporte por carretera A-67 y N-611.

El informe del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo señala que la zona se encuentra clasificada en el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales (INFOCANT) con un nivel de riesgo medio, pero con una peligrosidad alta y muy alta. Frente a ello el promotor puntualiza que el EsIA incluye un estudio de análisis de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, entre los que se evalúa el riesgo de incendios. Además, se incorpora como medida preventiva y/o compensatoria la colocación de cámaras contra incendios, cámaras de última tecnología que detectan los cambios térmicos en el entorno, como media de protección de las masas arboladas y de seguridad a la propia población.

El EsIA no incluye un estudio geotécnico específico que valore los riesgos por deslizamientos de las zonas afectadas por movimientos de tierra, en la implantación de los aerogeneradores y en los caminos interiores y vía de acceso al parque eólico, para minimizar los riesgos de accidentes por deslizamientos del terreno.

El promotor presentó en 2021 una adenda al EsIA con un estudio específico de la vulnerabilidad del proyecto, realizándose un análisis sobre los siguientes riesgos: inundaciones, incendios forestales, terremotos, deslizamientos y desprendimientos, vientos y temporales, accidentes graves, riesgo de incendio y transporte de mercancías peligrosas. El estudio considera en vista de lo señalado por el Plan TRANSCANT, que las obras del parque eólico "Cuesta mayor" no implican transportes de mercancías peligrosas además de no suponer una presencia permanente de personal ni un uso residencial, por lo que considera que el riesgo de incendios forestales no afectará al desarrollo de la actividad. En dicha adenda, se identifica una zona de deslizamiento de ladera activo entre las posiciones de CMY-04 y CMY-05, indicando que aunque se considera que el riesgo es bajo, en el proyecto constructivo se analizará la estabilidad de esa ladera para valorar posibles cambios en ambas posiciones.

El promotor asume la responsabilidad de que los residuos peligrosos generados, como materiales peligrosos generados por el parque eólico, serán debidamente tratados por una empresa homologada a tal efecto para su retirada, transporte y posterior tratamiento conforme a la legalidad vigente.

El proyecto incorporará, además de las medidas propuestas en el EsIA, las condiciones al proyecto y las medidas adicionales derivadas de la evaluación ambiental practicada e incorporadas en el apartado D de esta Declaración.

C.4. Medidas y Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) propuestos por el promotor.

A continuación, se recogen las principales medidas preventivas, compensatorias y correctoras propuestas por el promotor para cada uno de los elementos significativos del entorno del proyecto, así como las previsiones del Plan de Vigilancia Ambiental en cada caso.

CVE-2023-437

C.4. Suelo.

Se diseñarán medidas de prevención de vertidos accidentales y derrames de combustibles, aceites y otras sustancias contaminantes mediante el establecimiento de un protocolo de actuaciones en caso de producirse vertidos accidentales.

Para minimizar la afección a mayor superficie de la necesaria y garantizar la protección y conservación de los suelos en las áreas no afectadas por las obras, se llevará a cabo un jalonamiento perimetral previo de toda la zona de obra y de los elementos auxiliares temporales como almacenes de materiales, zonas de acopio, parque de maquinaria, etc.

Se aprovecharán al máximo los suelos fértiles extraídos en tareas de desbroce y serán trasladados posteriormente a zonas potencialmente mejorables (plataformas, zanjas, ...). Dichas tareas de traslado se realizarán sin alterar los horizontes del suelo, con el fin de no modificar la estructura del mismo.

Los acopios de tierra vegetal deberán ser reutilizados lo antes posible. En caso de que los períodos de almacenamiento deban alargarse, los acopios deberán conservarse en perfecto estado mediante el empleo de las técnicas más adecuadas (riegos, abonados, semillados etc.), con el fin de que mantengan su fertilidad y su estructura en óptimas condiciones. En la apertura de zanjas para la conexión de líneas subterráneas, se procederá a la mayor brevedad a la instalación del tramo de línea y relleno de la misma.

Finalizadas las obras, todos los terrenos ocupados de forma temporal y que no sean necesarios para el mantenimiento del parque eólico, serán recuperados a su situación preoperacional mediante restitución topográfica, edafológica y de cubierta vegetal natural, con vegetación y semillas de viveros de la zona, de las mismas series de vegetación presentes en el ámbito.

En el caso de que las medidas preventivas no hayan dado resultado y pudiera ocurrir algún accidente y provocar la contaminación del suelo, se informará de inmediato al órgano competente. Si fuera necesario y en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se iniciarán los trámites relacionados con la identificación del suelo potencialmente contaminado, el análisis de riesgos y su adecuada gestión.

C.4.2. Agua.

Se adoptarán medidas de prevención de vertidos accidentales y arrastres de sedimentos a la red de drenaje mediante la ubicación de acopios y sustancias potencialmente contaminantes lejos de acuíferos y zonas de alta permeabilidad y la redacción de un protocolo de actuaciones en caso de producirse vertidos accidentales, que deberá ser validado por la Dirección Ambiental de obra. Se tendrá especial cuidado para no afectar a balsas, depósitos de agua o puntos de abastecimiento de agua existentes en la zona.

En caso de detectarse riesgo de afección al dominio público hidráulico, deberán instalarse las oportunas barreras de retención de sedimentos, balsas de decantación, zanjas de infiltración u otros dispositivos análogos con objeto de evitar el arrastre de tierras.

La anchura y longitud de caminos creados será la mínima necesaria. Asimismo, en su trazado se deberán respetar las capacidades y calidades hidráulicas en el paso de todos los cursos de aguas y vaguadas. En este sentido, se evitará el arrastre de sedimentos a cauces y zonas húmedas, así como el aumento significativo de sólidos en suspensión en los mismos debido a la realización de accesos.

Se deberán tener en consideración los estudios hidrológicos para asegurar el paso de avenidas extraordinarias y se pondrá especial atención en los pasos de ríos o arroyos para que se mantengan las características de los cauces naturales.

Se garantizará la no contaminación de las capas freáticas y las aguas superficiales por contaminación procedentes del desarrollo del proyecto de parque eólico

Deberá evitarse cualquier modificación de los cauces naturales de agua existentes, así como otras afecciones al sistema hidrológico de drenaje superficial.

Las instalaciones auxiliares de obra cuyo funcionamiento pueda suponer un riesgo de vertido a cauces o zonas húmedas, se ubicarán fuera de las zonas de policía de cauces, y a más de 50 metros de distancia de éstos.

Se elaborará un Plan de Emergencia de Gestión y Actuación aplicable tanto en la fase de construcción como de explotación y desmantelamiento para los casos en los que se pueda producir un vertido incontrolado y accidental de sustancias tóxicas y peligrosas en el medio natural. Este Plan contemplará cómo actuar en caso de emergencia en situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente y en particular al sistema hidrológico, de tal manera que se detenga la fuente de contaminación y se restituya el medio contaminado a sus condiciones iniciales.

C.4.3. Aire y atmósfera.

Para prevenir las emisiones acústicas, se deberán mantener en óptimas condiciones los sistemas de escape de los vehículos dotados de motor de explosión, como palas, camiones y toda maquinaria necesaria para el desarrollo del proyecto. Así, todos los vehículos a motor deberán tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo, capaces de producir ruidos y vibraciones.

Se establecerá un programa de mantenimiento regular de los aerogeneradores, con el fin de actuar de forma preventiva sobre aquellas situaciones que puedan afectar a los niveles de emisión sonora de los mismos.

En caso de detectarse incumplimientos en materia acústica, durante la fase de explotación del parque, se procederá a diseñar medidas específicas que eliminen o minimicen los impactos, tales como la revisión y reglaje del aerogenerador incluyendo sus palas que puedan generar emisiones acústicas.

Con el objeto de reducir la emisión de polvo, se recomienda humedecer previamente las zonas afectadas por los movimientos de tierra, así como las zonas de acopio de materiales. De la misma forma, se procederá al riego de viales de salida o entrada de vehículos en la obra, zonas de instalaciones y parques de maquinaria. Los volúmenes de agua utilizados y la periodicidad de aplicación de esta medida dependerán, principalmente, de la meteorología y se consensuarán con la dirección ambiental de obra.

Los vehículos que transporten áridos u otro tipo de material polvoriento deberán ir provistos de lonas o cerramientos retráctiles, en la caja o volquete, para evitar derrames o voladuras. Se reducirá la altura de descarga, para minimizar la emisión de polvo. Se evitará la descarga de materiales de relleno en momentos adversos en cuanto a la climatología y los vientos reinantes (> 40 km/h). Ello implica la incorporación de la previsión atmosférica a la planificación de las mismas.

Se procurará que los acopios no alcancen alturas elevadas, optándose por favorecer la creación de varios acopios de menor tamaño en lugar de uno de grandes dimensiones. Las zonas de acopio serán zonas protegidas del viento. Se realizarán en zonas de baja pendiente para que no se produzcan arrastres.

Se deberá establecer un procedimiento de limpieza periódica de los camiones que evite el arrastre y diseminación de sedimentos por las vías de comunicación próximas, (CA-171 y CA-722) evitando así la emisión de polvo en las inmediaciones.

C.4.4. Flora y vegetación.

Se procurará aprovechar al máximo la red de caminos y vías existentes, a fin de evitar la apertura de nuevas vías que supongan la consiguiente eliminación de la cubierta vegetal. No se permitirá el tránsito de maquinaria fuera de los límites establecidos como zonas de actuación.

En las distintas fases del desarrollo de los proyectos de parque eólico, así como durante la restauración ambiental, se deberá controlar la aparición de especies de carácter alóctono e invasor. En caso de que aparezcan estas especies, se procederá a su eliminación según las determinaciones establecidas en los Protocolos o Métodos de Actuación y Prescripciones Técnicas Generales para la erradicación de las plantas de carácter invasor, de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Respecto a la presencia de *Campanula latifolia* en el ámbito de actuación, se propone como medida correctora para el estudio de impacto consistente en determinar las zonas por donde no sería posible el tránsito de vehículos y el acceso para posibles trabajos relacionados con la implementación de la línea de evacuación, tanto cableado como apoyos, como elemento resultante del estudio realizado, evitando la difusión de la localización precisa del núcleo detectado atendiendo a la seguridad del mismo. No obstante, lo anterior, como se señala en el EsIA, antes de iniciar las obras se deberá realizar otra prospección para comprobar nuevamente su ausencia y, en el caso de que esté presente evitar su posible afección. Además, en el caso de presencia de la especie en cuestión, el área ocupada por ésta deberá ser debidamente balizada y ninguna de las infraestructuras temporales o permanentes del parque eólico podrá situarse en dicha área.

En cuanto a la pérdida de hábitats contemplan las siguientes medidas preventivas: Evitar cualquier tipo de contaminación del suelo y las aguas, evitar alteraciones del régimen hídrico natural tanto por barreras a la circulación del agua, como por creación de drenajes (pistas y zapatas de hormigón), seguimiento de las obras y evaluación de los resultados una vez finalizadas para proponer medidas correctoras adecuadas (revegetaciones, barreras, drenajes...); repetir los itinerarios de censo de aves reproductoras en el programa de seguimiento en la fase de explotación para detectar cambios en la comunidad ornítica que, a su vez, son excelentes bioindicadores de cambios en los ecosistemas, incluyendo también el censo y seguimiento de nidos y territorios de cría para rapaces forestales y aguiluchos. Las medidas correctoras no se contemplan hasta final de obra.

C.4.5. Fauna.

En cuanto a las medidas para minimizar los efectos sobre la fauna se proponen las siguientes medidas preventivas:

- Puesta en marcha de un plan de vigilancia ambiental específico y adecuado para detectar mortalidades, valorar su impacto sobre la población y plantear medidas correctoras.
- Programa de seguimiento anual de aves rupícolas (alimoche, buitre leonado, halcón peregrino) en la cabecera del Besaya (nº parejas reproductoras, productividad) con el fin de detectar posibles declives relacionados con accidentes en el parque eólico.
- Pintar los aerogeneradores de color blanco mate para que contrasten con el fondo y sean fácilmente detectables por las aves y estudiar la posibilidad de pintar una pala de negro en determinados molinos para evitar o reducir los accidentes.
- En las inmediaciones de los aerogeneradores ($r = 100$ m) deben mantenerse sin vegetación o con una cobertura herbácea corta, con el fin de evitar la presencia de presas (lagomorfos, roedores, insectívoros, pájaros, insectos, etc.) que puedan atraer a depredadores alados (rapaces diurnas y nocturnas). También para mantener hábitats despejados poco atractivos para la perdiz pardilla. Para ello suele ser suficiente la presión de pastoreo, que aún se mantiene en la zona.
- Se deberá mantener el parque sin fuentes de iluminación (más allá de las balizas de las barquetas) que puedan atraer presas para los murciélagos.
- Se prohíbe el cierre perimetral del parque eólico al objeto de evitar fenómenos de fragmentación del territorio. No obstante, podrán colocarse cierres perimetrales individualizados para cada uno de los componentes del parque en función de la necesidad de preservar su

integridad o bien por requerir de una especial protección y seguridad. No se prevé vallar el parque eólico durante su explotación, sino que se dejará completamente diáfano para permitir la circulación tanto de personas como de animales por su base, y evitar de esta manera que constituya una barrera.

- Se evitará la afección a nidos, polluelos o madrigueras. Para ello se hará una prospección del terreno antes de empezar las obras con el fin de localizar nidos o zonas de cría que puedan ser dañados.

- No se podrán iniciar las obras en época de reproducción de las aves, es decir, de marzo a septiembre.

- Se deberá realizar un control de la posible presencia de cadáveres de animales domésticos o silvestres en el entorno del parque eólico que pueda suponer un foco de atracción de aves necrófagas (buitre, alimoche, milano real, milano negro). En este sentido se deberá contemplar la prohibición de dejar cadáveres de animales domésticos a una distancia inferior de 4000 m. de los aerogeneradores del parque, de acuerdo con lo establecido en la Orden MED/2/2017, de 20 de febrero, por la que se regula las zonas de protección autorizadas para la alimentación de la fauna silvestre necrófaga con cadáveres de animales pertenecientes a explotaciones ganaderas, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Como medidas correctoras, se propone que, si durante el seguimiento se observara que algún aerogenerador resultará conflictivo por el número de colisiones y especies implicadas, se procederá a su análisis y se tomarán medidas tales como incrementar la visibilidad de las palas o las paradas temporales en determinadas épocas del año u horas del día.

En cuanto a las medidas conducentes a minimizar el desplazamiento y molestias a la fauna, dentro del seguimiento de las posibles medidas de recuperación de hábitats o compensatorias, los censos de aves reproductoras constituyen bioindicadores sencillos y muy efectivos de cambios en el ecosistema a largo plazo. Para ello se pueden realizar itinerarios de censo (taxiado finlandés, IKA) antes y después de las obras (método BACI).

En caso de producirse cualquier incidente de las aves del entorno con el proyecto (colisión, intento de nidificación, etc.), el promotor lo pondrá en conocimiento del órgano ambiental competente de forma inmediata, a fin de poder determinar, en su caso, las medidas complementarias necesarias.

Durante las obras de desmantelamiento, se realizará un seguimiento ambiental por un técnico especialista que velará por el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras, así como la prevención de las molestias y afecciones a la fauna. Al igual que en la fase de construcción, se delimitarán áreas sensibles para la fauna y, caso de ser necesario, un técnico especialista balizará aquellas zonas de mayor sensibilidad por la presencia de aves nidificantes.

C.4.6. Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000.

Se deberá realizar previamente al inicio de las obras un inventario y cartografía detallada de los hábitats de interés comunitario de carácter prioritario existentes y, en concreto de los hábitats higroturbosos (7130*), a fin de evitar afecciones sobre los mismos, estableciendo una zona perimetral de protección. En este sentido, las turberas situadas en las inmediaciones de la línea de evacuación, que presentan hábitats higroturbosos de interés comunitario (7130*), serán debidamente balizadas para asegurar que las obras de construcción de los apoyos de la línea no afecten a la libre circulación hidrológica, de la que depende en gran medida la funcionalidad de este tipo de hábitat. la anchura de esta zona de protección será variable en función de la topografía local, con un mínimo de 25 m. En esta zona se evitará cualquier actuación relacionada con las obras, como el tránsito de vehículos y maquinaria, los movimientos de tierras, acopios de materiales, etc.

En relación con las necesarias actuaciones de restauración y acondicionamiento paisajístico de las áreas afectadas durante las obras (plataformas de montaje, instalaciones temporales

de obra, etc.), se deberá evitar la utilización de material vegetal que pueda contribuir a la banalización o degradación de los hábitats existentes, tales como mezclas de semillas comerciales, especies de carácter colonizador y oportunista, etc. En este sentido cobra especial relevancia un adecuado manejo de la tierra vegetal retirada de las zonas afectadas por movimientos de tierras, debiéndose almacenar y reutilizar correctamente para aprovechar el banco de semillas existente en el suelo, adoptando las medidas antierosión más oportunas en caso de resultar necesarias.

Así mismo, se deberá realizar una intensa vigilancia para detectar el establecimiento de especies vegetales invasoras, procediendo a su erradicación inmediatamente con medios manuales, preferentemente, o mecánicos. Esta vigilancia se enmarcará en el necesario programa de seguimiento ambiental durante la fase de construcción, en el cual se incorporará como un apartado específico el seguimiento de los posibles impactos sobre los valores y objeto de conservación de los espacios de la Red Natura 2000 existentes en el entorno.

C.4.7. Paisaje.

Colocación de cámaras de detección de incendios forestales que detectan los cambios térmicos en el entorno, como media de protección de las masas arboladas y de seguridad a la población.

Se informará al personal para que mantenga en buenas condiciones de limpieza todas las zonas del parque, tanto durante la construcción como durante la explotación del proyecto, con el objeto de minimizar el impacto visual y la aparición de vertidos incontrolados

En la medida de lo posible, se utilizarán materiales propios de la zona y la aplicación de colores similares a los del fondo visual. Los nuevos elementos construidos se adecuarán, preferentemente, a la arquitectura tradicional de los municipios del entorno.

Se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierra para minimizar el impacto visual y paisajístico. Preferiblemente, la zorra utilizada en los viales de acceso tendrá unas características tales que no existan diferencias apreciables de color entre los viales existentes y los de nueva construcción

La altura y pendiente de terraplenes de nueva construcción debe ser lo más reducida posible, evitando en todo momento las formas angulosas y con aristas para una mejor integración del paisaje y una mejor recolonización de por parte de la vegetación.

Tras las obras, se procederá a la recuperación ambiental de las superficies y espacios afectados mediante una revegetación efectiva y asegurada a largo plazo y mediante el empleo de especies autóctonas y técnicas de bioingeniería.

C.4.8. Patrimonio Cultural.

Si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá comunicarse inmediatamente al organismo competente. Si durante la ejecución de una obra, sea del tipo que fuere, se hallan restos u objetos con valor cultural, el promotor o la dirección facultativa de la obra paralizarán inmediatamente los trabajos y comunicarán el hallazgo.

Se deberá garantizar el mantenimiento de las características de las vías pecuarias afectadas por el proyecto, en su caso, y dar continuidad al tránsito ganadero y su itinerario, así como los demás usos compatibles y complementarios con aquél

Dentro de los perímetros de protección de los Bienes de Interés Cultural, Bienes de Interés Local y los yacimientos arqueológicos no sólo deberán excluirse los aerogeneradores sino cualquier otra infraestructura que suponga una afección física u ocupación directa significativa.

C.4.9. Población y salud humana.

Limitar trabajos en zonas próximas a viviendas a los días laborables y horario diurno y en la medida de lo posible, alejar elementos generadores de ruido de los núcleos residenciales más próximos.

MIÉRCOLES, 25 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 17

Se potenciará al máximo la subcontratación de empresas industriales y de construcción de la zona afectada, como medida de desarrollo de la economía de la comarca, excepto en aquellos casos que se requiera cierta especialización y esta no exista en el ámbito del parque.

Se garantizará el respeto al libre uso de los caminos públicos.

Las obras se realizarán en el menor tiempo posible, con el fin de paliar las molestias a la población y al tráfico de las carreteras de la zona y cuando los accesos atraviesen fincas valladas que son retiradas al abrir los mismos, se deberán instalar vallas provisionales que impidan el paso de los animales. Estas deberán ser cerradas además de forma inmediata tras el paso del personal.

Se adoptarán todas las medidas que sean necesarias para garantizar unos niveles de exposición continuada en viviendas aisladas inferiores a 0,4 μ T de campo magnético.

C.4.10. Vulnerabilidad del proyecto.

El proyecto constructivo incluirá un estudio geotécnico que valore los riesgos por deslizamientos de las zonas del proyecto afectadas por movimientos de tierra, en la implantación de los aerogeneradores y en los caminos interiores y vía de acceso al parque eólico.

Se incorporará al Plan de Vigilancia Ambiental el seguimiento de deslizamientos del terreno durante las fases de construcción y de explotación del parque eólico.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

D. Condiciones al proyecto, medidas y programa de vigilancia ambiental.

D.1. Condiciones generales.

1. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas, y la documentación adicional presentada por el mismo tras estas, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente Resolución, así como las condiciones particulares impuestas en esta Declaración de Impacto Ambiental.

2. El proyecto de construcción deberá precisar la ubicación de todos los elementos del parque eólico, tanto permanentes como temporales, con estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Declaración.

3. Para solicitar la autorización de explotación, el promotor deberá igualmente acreditar ante el Órgano Sustantivo haber programado y puesto en marcha las medidas de restauración y compensación determinadas en los apartados D.3.3, D.3.4, D.3.5, D.3.7 y D.3.8 frente a los impactos residuales o imprevistos sobre hábitats de interés comunitario, aves y quirópteros, paisaje, patrimonio cultural y población respectivamente. La explotación deberá realizarse con pleno cumplimiento de las condiciones establecidas en la Declaración para esa fase, incluyendo el seguimiento y vigilancia ambiental, y en particular con el "Protocolo de actuación frente a aerogeneradores conflictivos" que se incluye como Anexo II.

4. La fase de cese y desmantelamiento del proyecto debe ser objeto de un proyecto específico a presentar por el promotor con al menos cinco años de anticipación a la finalización del periodo de autorización del parque, contemplando la completa demolición, desmantelamiento y retirada de todos los componentes del proyecto que queden sin futuro uso, la adecuada gestión de todos los residuos generados, la restitución del relieve a la situación original y la restauración del suelo y de la vegetación.

5. Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los «Manuales de Buenas Prácticas».

CVE-2023-437

ticas Ambientales en las Familias Profesionales», que se encuentran publicados en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, para cada una de las actuaciones previstas.

6. Transcurridos los tres primeros años de seguimiento intensivo en fase de explotación de los efectos sobre la avifauna y quirópteros, el promotor deberá presentar una propuesta de seguimiento adaptada a los resultados obtenidos en ese primer trienio. Esta propuesta será comunicada al órgano sustantivo junto con el Informe final de seguimiento de los primeros tres años, que lo trasladará al órgano ambiental. Únicamente en caso de contar con el informe favorable de ambos organismos se podrá aplicar la propuesta de seguimiento para el resto de la fase de explotación.

D.2. Modificaciones en el proyecto técnico.

1. Modificaciones en el número y posición de los aerogeneradores. Además de las variaciones en la ubicación de algunos aerogeneradores que pudieran derivarse del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta Declaración para la prevención de riesgos geológicos y de afecciones al patrimonio cultural, el proyecto constructivo deberá:

1.1. Eliminar el aerogenerador CMY-04 por situarse en la zona de mayor uso por parte de la avifauna y no existir posibilidades de reubicación sin afectar a la distancia necesaria que ha de mantenerse a los demás aerogeneradores y sin incrementar el riesgo por deslizamiento de ladera.

1.2. Modificar la posición del aerogenerador CMY-05, desplazándole 100 m al este de su ubicación actual, para situarlo al menos a 450 m del aerogenerador CMY-06, aumentando así el espacio libre entre ambos. Las coordenadas* de CMY-05, referidas en la tabla del siguiente apartado, tienen carácter indicativo y habrán de precisarse en el proyecto constructivo aplicando las condiciones indicadas.

1.3. Con los cambios indicados, el parque eólico "Cuesta mayor" dispondrá de 6 aerogeneradores con una potencia total de 30 MW, y las ubicaciones definidas en la siguiente tabla:

*Ver indicación en el apartado 1.2.

2. Modificación del acceso al parque eólico. Para reducir las afecciones al medio, los efectos sinérgicos y acumulativos, y eliminar cualquier impacto en el robledal de Quintana, deberá realizarse el acceso al parque eólico "Cuesta mayor" por el aprobado para el parque eólico "Campo Alto-La Costana" en la Declaración de Impacto Ambiental dictada por resolución de esta Dirección General de 4 de enero de 2023, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 12 de enero de 2023. Una vez alcanzado por dicho acceso común el punto de entronque con los viales interiores del parque eólico "Campo Alto-La Costana", el acceso hasta los aerogeneradores y la subestación del parque eólico "Cuesta mayor" seguirá el trazado previsto en el proyecto sometido a la presente evaluación, procurando el uso de caminos existentes debidamente acondicionados.

3. Modificación de la infraestructura de evacuación de la energía producida. Para evitar las afecciones a la población, al paisaje, a los habitats de interés comunitario, a las especies catalogadas y mitigar los efectos sinérgicos y acumulativos con otras líneas y subestaciones existentes, o que ya han obtenido una declaración de impacto ambiental, la línea eléctrica de evacuación de este parque eólico deberá ir soterrada desde la subestación de "Cuesta mayor", con un trazado contiguo al vial de acceso a este parque y a los viales interiores del parque eólico "Campo Alto-La Costana", hasta el inicio de la línea aérea de evacuación del parque eólico "Campo Alto-La Costana" en la subestación eléctrica "Campo Alto". Desde ese punto, y como se indica en la Declaración de Impacto Ambiental del parque eólico "Campo Alto-La Costana", dictada por resolución de esta Dirección General de 4 de enero de 2023, deberá evacuarse la energía producida en el parque eólico "Cuesta mayor" compartiendo la línea eléctrica aérea del parque eólico "Campo Alto-La Costana" hasta la subestación transformadora de "Hoyo de los Vallados", que forma parte del parque eólico "El Escudo", que ya ha obtenido Declaración de Impacto Ambiental según resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de

mayo de 2021, y desde esta subestación, también compartiendo la misma línea, hasta la subestación de "Aguayo", ya existente y gestionada por Red Eléctrica Española.

En caso de que la línea aérea no pueda ser compartida entre ambos parques eólicos por no ser viable técnicamente, lo que deberá justificarse documentalmente, la línea eléctrica aérea de evacuación del parque eólico "Cuesta mayor" deberá diseñarse con los mismos parámetros de altura de torres y de distancia de sobrevuelo sobre el arbolado que la línea de evacuación del parque "Campo Alto-La Costana" desde la subestación de "Campo Alto", siguiendo su mismo corredor a la distancia mínima que marque la normativa electrotécnica, sin generar ninguna afección por corta al arbolado y evitando afecciones en los apoyos a los hábitats de interés comunitario, además de estar provista en todo su recorrido de dispositivos para la protección de aves contra impactos en vuelo, tipo SV de espiral, dispuestos cada 10 m.

4. En todos los aerogeneradores se instalarán dispositivos de detección, disuasión y parada (DDP). Deberán poseer cámaras de estereovisión 360º, con módulos de disuasión estroboscópica y mediante sonidos y, además, un módulo de parada. El parque no podrá entrar en funcionamiento mientras no se encuentren operativos estos sistemas.

5. La señalización e iluminación del parque eólico se limitará en horario nocturno a la estrictamente necesaria por razones de seguridad y se realizará el balizamiento con luz roja fija, por ser la opción menos impactante para la fauna, del menor número posible de aerogeneradores que sea compatible con la normativa sectorial de aplicación y con las condiciones que establezca en su autorización la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

D.3. Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El EsIA, que a todos los efectos incluye las propuestas e informes adicionales presentados por el promotor tras la fase de información pública y consultas, contiene medidas y un Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras. En cada una de las fases de dicho PVA se realizará un seguimiento de la eficacia de las medidas adoptadas y sus criterios de aplicación, emitiendo los correspondientes informes anuales de vigilancia.

Cada una de las medidas establecidas en el EsIA y las adicionales integradas en esta Declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto constructivo o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación, y deberán ser de aplicación durante toda la vida útil del parque eólico.

A continuación, se indican las condiciones al proyecto y las medidas adicionales de protección del medio ambiente derivadas de la evaluación practicada, así como, en su caso, las líneas principales del PVA previsto en el EsIA, que deberá completarse con los aspectos adicionales que se mencionen en cada caso.

D.3.1. Suelo.

D.3.1.1. El proyecto constructivo deberá incorporar un estudio geotécnico que determine con precisión las medidas a implantar para asegurar la seguridad de todas las instalaciones e infraestructuras del parque y las medidas específicas para evitar riesgos de naturaleza geológica. En particular, se analizarán dichos riesgos en la proximidad de los emplazamientos previstos para el aerogenerador CMY-02 y la subestación del parque eólico, así como el vial interno entre CMY-01 y CMY-02, adoptándose la medidas preventivas y correctoras que sean precisas y que se incluirán en el proyecto constructivo.

D.3.1.2. Se diseñará la red viaria dotándola de estructuras de drenaje transversal y longitudinal para los caudales máximos esperables, sin alterar la red de drenaje original. Una vez finalizada la fase de construcción, todas las zonas temporalmente alteradas (desmontes, terraplenes y todas las superficies auxiliares) se restaurarán geomorfológica y fisiográficamente recuperando los perfiles naturales, y se revegetarán con especies exclusivamente autóctonas propias del tipo de vegetación del entorno.

D.3.1.3. En relación a los préstamos, vertederos y compensación de tierras de excavación en fase de construcción y desmantelamiento, se aportará justificación sobre la naturaleza de los materiales excavados, así como de su aptitud para su compensación en el balance de tierras. Asimismo, se propondrán localizaciones concretas de los préstamos y/o depósitos de material sobrante procedente de las excavaciones, ya que la ubicación de estas instalaciones resulta fundamental para valorar otras posibles afecciones sobre el medio.

D.3.1.4. El proyecto constructivo contendrá un anexo de "Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición" para la adecuada gestión y valorización, en su caso, de los residuos generados de dicha tipología. Los residuos generados tanto en fase de construcción como de explotación se clasificarán, cuantificarán y gestionarán conforme a la Ley 7/2022, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

D.3.2. Agua.

Además de todas las condiciones establecidas por las confederaciones hidrográficas en sus informes preceptivos, deberán cumplirse las siguientes:

D.3.2.1. Queda prohibido establecer vertederos de materiales en zonas encharcadas o de fuertes pendientes o sobre el Dominio Público Hidráulico. Se evitará igualmente realizar acopios de materiales o equipos a menos de 50 m de los cauces, así como mantener taludes desnudos o no estabilizados.

D.3.2.2. Debe procederse a la demolición inmediata de cuantas infraestructuras temporales haya sido preciso instalar o construir para la ejecución de las obras, y la reposición a su estado anterior de los cauces que hubieran podido resultar afectados por tales instalaciones provisionales.

D.3.2.3. Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas, previamente será preciso obtener de la Confederación Hidrográfica la correspondiente autorización o concesión administrativa, según proceda teniendo en cuenta la normativa en vigor.

D.3.2.4. En la ejecución de obras de drenaje no se concentrarán varios cauces en una sola obra, debiéndose realizar una obra de drenaje para cada cauce, con la adecuada creación de calles de seguridad entre los conductores de la línea y las masas de arbolado de ribera, según lo establecido en la normativa sectorial.

D.3.2.5. Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas, así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno. En caso de producirse algún vertido accidental, tanto directo como indirecto, o de detectarse alguna alteración significativa de la calidad de las aguas, habrá de comunicarse este hecho a la Confederación Hidrográfica correspondiente, así como las medidas adoptadas para minimizar la afección a las aguas superficiales y subterráneas.

D.3.2.6. Se realizarán analíticas de la calidad de las aguas subterráneas previo inicio de las obras, con el fin de conocer su estado antes de realizar cualquier actividad y poder llevar a cabo un seguimiento del mismo durante el tiempo que duren las tareas de excavación y construcción de las distintas plataformas y cimentaciones, de forma que se salvaguarde el estado de conservación de las aguas subterráneas en el área de implantación del parque y todas sus infraestructuras.

D.3.2.7. Se evitarán los cruces con cursos de agua, en especial sobre aquellos de mayor entidad. Cuando no sea posible por motivos técnicos, se estudiarán aquellas zonas de paso sobre las que se produzca menor afección como estrechamientos de los cauces o zonas con vegetación de ribera escasa y/o deteriorada.

D.3.2.8. En la construcción de líneas eléctricas subterráneas, éstas deberán situarse fuera de la zona de servidumbre del Dominio Público Hidráulico. En caso de cruce subálveo, el cauce

ha de quedar siempre libre y diáfano por lo que el cableado deberá situarse como mínimo a un metro de profundidad respecto al lecho del cauce, protegido con dado de hormigón y situándose las arquetas de registro fuera de la citada zona de servidumbre.

D.3.3. Flora y vegetación.

D.3.3.1. Previamente a la autorización del proyecto, se realizará una prospección de campo (supervisada por el órgano competente en biodiversidad de la Administración regional) con la finalidad de identificar con precisión los hábitats de interés comunitario (HIC) coincidentes con los elementos del parque eólico y de la línea de evacuación o cualquiera de sus infraestructuras asociadas. En caso de confirmarse la presencia de cualquier tipo de HIC, prioritario o no, el promotor incorporará al proyecto constructivo las medidas adecuadas para evitar su afección y, si no fuera posible, procederá a su restauración en caso de degradación temporal. En caso de ser detectados, los elementos del parque que les afecten deberán ser reubicados. En el último extremo, si no fuera posible su reubicación, se compensarán las superficies que resulten afectadas permanentemente en una magnitud equivalente con el mismo tipo de HIC.

D.3.3.2. El proyecto constructivo también deberá contemplar e incorporar un análisis de las superficies afectadas y su correspondiente compensación en el entorno, mediante siembras o plantaciones con las mismas especies vegetales, una vez finalizadas las obras. Las restauraciones se realizarán mediante la preparación o acondicionamiento del suelo e implantación de vegetación con la misma composición específica, proporción de especies, densidad, etc., que permita la progresión hacia el hábitat preexistente.

D.3.3.3. Siempre que sea compatible con las condiciones que en materia de seguridad establezca la normativa sectorial correspondiente, la recuperación de la superficie forestal afectada por el desbroce y tala deberá ser repoblada con especies propias de las series de vegetación de la zona, para lo que se recabará el informe de los órganos competentes en biodiversidad y gestión forestal de la Administración regional y la conformidad de los propietarios de los terrenos.

D.3.3.4 Se deberá minimizar el trazado de nuevas vías de acceso y comunicación interior del parque eólico, utilizando en la medida de lo posible los ya existentes, y construyendo en sus bordes las zanjas de conducción de las líneas eléctricas soterradas entre los aerogeneradores y la subestación transformadora del parque eólico y desde esta, al punto en el que la línea de evacuación pasa a ser aérea conforme a lo establecido en el apartado D.2.2. de esta Declaración.

D.3.3.5 El itinerario de línea eléctrica que deba ser soterrado deberá discurrir por los márgenes de caminos existentes, con el objeto de evitar la destrucción de HIC y especies protegidas de flora, y en todo caso garantizando que no se afectará a HIC prioritarios ni a las especies de comunidades de turberas y hábitats higróturbosos.

D.3.3.6. En el proyecto constructivo se incluirá un programa de seguimiento, realizado por personal especializado, para verificar que las obras no afecten a los hábitats de interés comunitario prioritarios o poblaciones de especies de flora catalogada como amenazada, singularmente de *Campanula latifolia*, que pudieran existir en el entorno y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir, corregir o compensar las afecciones no previstas en esta Declaración. El órgano competente en biodiversidad de la Administración regional deberá ser informado en el caso de que cualquier incidencia que pudiera afectar a esos elementos, debiendo el promotor adoptar las medidas que establezca dicha Administración.

D.3.4. Fauna.

D.3.4.1. Entre abril y septiembre, en horario nocturno y con temperatura igual o superior a 12 grados centígrados, se detendrá el funcionamiento de los aerogeneradores cuando la velocidad del viento sea inferior a 5 m/s para reducir el riesgo de mortalidad de quirópteros.

D.3.4.2. Durante toda la fase de explotación del proyecto se llevará a cabo el seguimiento de la mortalidad de las especies de aves y quirópteros incluidas en los Catálogos nacional y

MIÉRCOLES, 25 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 17

regional de especies amenazadas y en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. En función de los resultados del seguimiento de los tres primeros años de funcionamiento del parque, previo informe del órgano competente en biodiversidad de Cantabria, podrán revisarse y adaptarse las anteriores condiciones, siempre de una forma orientada a evitar efectivamente la mortalidad de especies protegidas por colisión

D.3.4.3. Anualmente durante toda la fase de explotación el promotor remitirá al órgano competente en biodiversidad de Cantabria el resultado del seguimiento anual de mortalidad de aves y quirópteros por choque o electrocución en el parque. El promotor deberá ejecutar las medidas compensatorias a cada una de las especies clave que haya sufrido bajas en el año por el funcionamiento del parque que determine dicho órgano, con la finalidad de evitar que a medio y largo plazo el parque produzca pérdidas netas a las poblaciones de las especies afectadas integradas en los Catálogos nacional y regional de especies amenazadas y en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPRE).

D.3.4.4. En caso de que en cualquier momento se constate la existencia de aerogeneradores conflictivos por la mortalidad de aves o quirópteros que provocan, se seguirá el protocolo de actuación incluido como Anexo II de esta Declaración.

D.3.4.5. En el caso de ser necesaria la corta del arbolado, se realizará fuera del periodo comprendido entre el 15 de abril y el 15 de agosto, con objeto de evitar la afección a las especies de fauna durante la época de reproducción.

D.3.5. Paisaje.

D.3.5.1. Durante toda la fase de explotación el promotor desarrollará un programa de compensación por los impactos permanentes del proyecto sobre el paisaje en Santiurde de Reinosa, San Miguel de Aguayo, Molledo y Campoo de Yuso, que se consideran los municipios directamente afectados por los impactos paisajísticos del proyecto y en los que dichos impactos pueden a su vez provocar efectos sobre la población por pérdida de potencial de turismo basado en la naturaleza, el paisaje rural y el patrimonio cultural. Dicho programa se elaborará inicialmente, y actualizará quinquenalmente, por el promotor de conformidad con las administraciones locales de los referidos municipios, y en particular con las entidades locales propietarias de los terrenos en los que se implanten los diferentes componentes del parque eólico y las que sean afectadas directamente por el desarrollo de las obras y las instalaciones, y con las Administraciones competentes en biodiversidad, paisaje, patrimonio cultural y turismo de Cantabria. Entre las actuaciones a contemplar en dicho programa, tendrán cabida:

- a) Adecuación de senderos o miradores.
- b) Actuaciones para interpretación y valorización del paisaje.
- c) Recuperación de elementos naturales de elevado valor paisajístico.
- d) Recuperación de elementos del patrimonio cultural.
- e) Integración paisajística y ambiental de infraestructuras ganaderas y de otros elementos artificiales discordantes en el paisaje.

D.3.5.2. La elaboración de este programa será condición previa para poder solicitar la autorización de funcionamiento del parque.

D.3.5.3. Una vez finalizada la vida útil del parque, éste será desmantelado por el promotor en su integridad, debiendo proceder a la gestión de los residuos resultantes, a la restitución del perfil original del suelo y al restablecimiento de la vegetación natural propia de cada superficie afectada por el proyecto.

D.3.6. Bienes materiales.

D.3.6.1. Las diversas infraestructuras del parque eólico afectan a los siguientes montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria:

De acuerdo con lo establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la utilización privativa del dominio público forestal requiere el otorgamiento de la correspondiente concesión administrativa en los términos establecidos en el apartado 4 del artículo 15 de dicha norma. En consecuencia, el promotor del proyecto ha de iniciar el procedimiento para la obtención de la concesión administrativa para cada monte delimitando con exactitud la superficie necesaria para el desarrollo del proyecto.

D.3.7. Patrimonio cultural.

D.3.7.1. De forma previa a la solicitud de autorización de la instalación y a la solicitud de la autorización constructiva del parque eólico, el promotor aportará el proyecto de actuación arqueológica correspondiente, que incluirá todas las consideraciones recogidas en el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica del Gobierno de Cantabria, para constatar la existencia de los yacimientos en la zona incluidos en el Inventario Arqueológico Regional. En particular, se realizará una prospección intensiva en la ubicación prevista para el aerogenerador CMY-07 para asegurar que no se produce ninguna afección a los yacimientos de San Morín (Nº INVAC 0770.111) e Hito Caído (Nº INVAC 077.015), adoptando las medidas que sean necesarias para evitarlas, e informando sobre las mismas al órgano competente en materia de patrimonio cultural al objeto de su valoración y, en su caso, establecimiento de las medidas adicionales que considere necesarias. Las prospecciones deberán ser efectuadas por personal titulado y debidamente autorizado por el órgano competente en la materia.

D.3.7.2. Se deberán balizar todos los elementos de interés patrimonial identificados en el EsIA así como los descritos en los informes preceptivos de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, trasladando a la cartografía de la obra la localización de los distintos elementos a fin de que el personal de la misma conozca su existencia y ubicación, y evitar el riesgo de alteraciones accidentales.

D.3.7.3. Se realizarán sondeos manuales evaluativos donde los resultados de la prospección sistemática indiquen alta concentración de restos arqueológicos o elementos como pavimentos o losas, informando de los mismos al órgano competente en la materia de la Administración regional para su conocimiento y efectos oportunos.

D.3.7.4. El balizamiento perimetral será de un radio de 3 m de todos y cada uno de los elementos situados a menos de 200 m del proyecto: trazas, caminos históricos, camberas, mojones/hitos divisorios, y todos los que se descubran durante la ejecución del proyecto. La señalización se realizará con un color diferente al resto de balizamientos y deberá evitar la alteración de los elementos señalados.

D.3.7.5. Durante la construcción se deberá contar con arqueólogos en las acciones que impliquen movimiento de tierras. En el caso de que aparezcan hallazgos se notificará y actuará en la forma requerida por el órgano competente de la Administración regional. Además, deberá mantenerse en el PVA la supervisión arqueológica durante la fase de obras para garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas por dicho órgano.

D.3.8. Población.

D.3.8.1. Además del programa de compensación por los impactos permanentes causados al paisaje (apartado D.3.5), el promotor elaborará y desarrollará un programa de compensación del impacto del proyecto sobre los usos agrarios tradicionales, en particular sobre el uso ganadero estacional y extensivo, y sobre el uso forestal, incluyendo tanto las molestias y limitaciones a la ganadería durante la fase de construcción, como la pérdida de superficie para uso ganadero o forestal por la ocupación permanente de los elementos del parque durante la fase de explotación. El programa deberá elaborarse de acuerdo con las autoridades de los municipios de Santiurde de Reinosa, San Miguel de Aguayo, Molledo y Campoo de Yuso, y en particular con las entidades locales propietarias de los terrenos en los que se implanten los diferentes componentes del parque eólico y las que sean afectadas directamente por el desarrollo de las obras y las instalaciones, tanto en fase de construcción como de explotación, atendiendo las

sugerencias de los titulares de las explotaciones directamente afectadas y de los propietarios de los terrenos, y contando con la conformidad las Administraciones competentes en desarrollo rural, gestión forestal y biodiversidad de Cantabria.

D.3.8.2. Las compensaciones se diseñarán preferentemente en especie, mejorando la capacidad y aptitud del territorio para los usos afectados, de forma que la que se pierda o reduzca en unas zonas por el proyecto se gane o aumente en otras zonas del entorno manteniendo la capacidad y aptitud global del territorio para el uso considerado. Las actividades ganaderas y forestales seguirán desarrollándose en toda el área de afección del parque eólico salvo en aquellos lugares concretos que deban limitarse por razones de seguridad conforme a la normativa sectorial de aplicación. Solo en el caso de que la compensación en especie no sea posible se adoptarán compensaciones de otros tipos.

D.3.8.3. La elaboración de este programa será condición previa para poder solicitar la autorización de funcionamiento del parque.

D.3.8.4. Si del seguimiento realizado en el PVA se dedujese la superación en algún núcleo de población de alguno de los umbrales de ruido legalmente establecidos, ello se notificará al órgano sustantivo y a la corporación local afectada. En tal caso, el o los aerogeneradores causantes serán objeto de parada preventiva, y el promotor analizará las causas, revisará el estudio de impacto acústico realizado, y propondrá a ambas administraciones un conjunto de medidas preventivas y mitigadoras adicionales, afectando al diseño o funcionamiento del aerogenerador. El promotor solo podrá reiniciar el funcionamiento del aerogenerador tras haber realizado estas acciones, y en las condiciones que el órgano sustantivo expresamente le comunique, e intensificará el seguimiento de este impacto y de la ejecución y eficacia de las medidas mitigadoras adicionales establecidas. Si con posterioridad las medidas adicionales se revelan ineficaces y se continúan verificando superaciones de los umbrales legalmente establecidos, el órgano sustantivo determinará medidas preventivas o mitigadoras adicionales a las ya tomadas, o si la reiteración persiste determinará la suspensión definitiva del funcionamiento de los aerogeneradores causantes y su desmantelamiento.

D.4. Condiciones al Plan de Vigilancia Ambiental.

El EsIA contiene un Programa de Vigilancia cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras. El Programa de Vigilancia, cuyas líneas principales se resumen a continuación, debe completarse con los aspectos adicionales que también se incluyen en los siguientes apartados. El promotor desarrollará el PVA de forma concreta y detallada para las fases de construcción, explotación y desmantelamiento. Se establecerán controles para cada una de las operaciones generadoras de impactos y de los factores ambientales afectados, así como sobre la eficacia de las correspondientes medidas de mitigación. Se especificarán y detallarán para cada control, entre otros, los objetivos perseguidos, parámetros de control, indicadores de cumplimiento, periodicidad del control, responsable, presentación de informes y periodicidad, etc., sin perjuicio de las especificaciones expuestas en las siguientes condiciones, que prevalecerán en caso de discrepancia.

Los informes de seguimiento previstos en el EsIA y en este apartado, se trasladarán anualmente al órgano sustantivo, al órgano ambiental, a los competentes en biodiversidad, paisaje y patrimonio cultural, y a los ayuntamientos de Santirde de Reinosa, San Miguel de Aguayo, Molledo y Campoo de Yuso, y se harán públicos a través de la web del promotor.

D.4.1. Suelo.

— Seguimiento de los riesgos de deslizamiento de terreno durante la fase de construcción y durante toda la fase de explotación del parque. Si fuese detectado algún tipo de movimiento del terreno, se estudiarán las causas y se definirán y ejecutarán las medidas oportunas.

— Seguimiento de las posibles afecciones a los sistemas kársticos.

— Seguimiento de la aparición de fenómenos de erosión en suelos removidos por las obras.

— Seguimiento de la efectividad de la restauración geomorfológica y vegetal realizada de todas las superficies de ocupación temporal. En función de los resultados del seguimiento se implementarán medidas adicionales de corrección del impacto, entre ellas revegetación de las zonas en la que ésta no haya tenido éxito.

D.4.2. Aire y atmósfera.

— Durante las fases de obras y funcionamiento, se realizará el seguimiento de los niveles de ruido en los receptores potenciales, incluso con mediciones sobre el terreno en caso necesario. En el supuesto de detectarse niveles que superen los valores establecidos en la normativa de ruido, se establecerán medidas adicionales, entre ellas la limitación de velocidad de aerogeneradores, e incluso la parada, con objeto de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente, sin perjuicio de su notificación al órgano sustantivo.

D.4.3. Agua.

— Durante la fase de construcción se realizará un control semanal de la presencia de materiales susceptibles de ser arrastrados, y control de las medidas protectoras de cauces, riberas, humedales y afloramientos de agua. En caso de apreciarse riesgos significativos de contaminación del agua en los arroyos o acuíferos, se realizará control al menos quincenal del parámetro de calidad del agua con riesgo de incumplimiento.

— En toda la fase de explotación, controles del estado y funcionamiento de las redes de drenaje (cunetas, pasos, salvacunetas, obras de drenaje longitudinal, etc.), verificando su adecuación al mantenimiento o mejora del estado de conservación de las charcas identificadas en el entorno y en los arroyos afectados por las obras.

D.4.4. Flora y vegetación.

— El análisis del estado inicial, el seguimiento anual en fase de explotación y el análisis tras el cese, se realizarán en periodo vegetativo, utilizando los indicadores más apropiados de composición, estructura y función previstos en el documento de "Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de Hábitat de Interés Comunitario en España" del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

— En caso de detectarse deterioros locales en el estado de conservación de los hábitats de interés comunitario y de otras formaciones vegetales, se comunicará al órgano competente en biodiversidad de la Administración regional que podrá determinar las medidas mitigadoras adicionales y compensatorias complementarias que habrá de aplicar el promotor.

— Seguimiento y control de especies exóticas invasoras en todas las zonas que se hayan visto desprovistas de vegetación. Si se detectase la aparición de alguna de estas especies, proceder a su eliminación siguiendo los protocolos establecidos por el órgano competente en biodiversidad de la Administración regional, previa comunicación al mismo.

— En los informes anuales de seguimiento se incluirá la cartografía, caracterización y variaciones del estado de conservación de los hábitats de interés comunitario presentes en el entorno del proyecto.

D.4.5. Fauna.

— Durante toda la vida útil del parque se realizará un seguimiento de la mortalidad de aves y quirópteros como consecuencia de la colisión con los aerogeneradores, de la colisión o electrocución con la línea de evacuación, o electrocución en la subestación del parque. En base a los resultados del seguimiento, se adoptarán medidas mitigadoras complementarias y se definirán las compensaciones por mortalidad por choque o electrocución.

— Conforme a las metodologías de estimación de la mortalidad real existentes ("Directrices para la evaluación del impacto de los parques eólicos en aves y murciélagos" (versión 3.0) de SEO/BirdLife; "Directrices básicas para el estudio del impacto de instalaciones eólicas

sobre poblaciones de murciélagos en España" de SECEMU, y "Metodología y protocolos para la recogida y análisis de datos de siniestralidad de aves por colisión en líneas de transporte de electricidad" de Red Eléctrica de España), se establece una periodicidad de 15 días para la búsqueda de restos de aves y quirópteros muertos con el apoyo de perros entrenados, excepto en las épocas de reproducción y migración, que será de 7 días.

— Se realizará una identificación y análisis de cada muerte, y en función del grado de protección de las especies afectadas, se activará el "Protocolo de actuación frente a aerogeneradores conflictivos" incluido como Anexo II, con inmediata notificación al Órgano Sustantivo y al órgano competente en biodiversidad de la Administración regional. Si las muertes por colisión detectadas desencadenan la parada cautelar del aerogenerador conflictivo, solo podrá volverse a poner en funcionamiento con autorización expresa del Órgano Sustantivo que incluya las medidas preventivas adicionales que le notifique el órgano competente en biodiversidad, previo análisis de las causas de las colisiones y propuesta de nuevas medidas mitigadoras por parte del promotor.

— El Programa de Vigilancia Ambiental también contemplará seguimientos específicos de, al menos, buitre leonado, alimoche y milano real, cuya metodología deberá ser propuesta por el promotor y aprobada por el órgano competente en biodiversidad de la Administración regional. Este seguimiento tendrá carácter anual durante toda la fase de explotación e incluirá tanto la recogida de datos de observaciones en las zonas de los aerogeneradores y de la línea de evacuación, como en el entorno delimitado por la envolvente de 5 km de todos los elementos que componen el parque eólico. Los resultados de los seguimientos específicos deben orientar el desarrollo de las medidas de mitigación indicadas anteriormente.

— Se realizará un seguimiento de la población de quirópteros de los refugios de las cuevas de Las Arriguerras de Rioseco, del Agua en Lantueno y La Pará I y II en San Miguel de Aguayo. Una alteración importante en el tamaño de las poblaciones de murciélagos en refugios se considerará cuando ésta exceda del 30 % en el primer año de funcionamiento de los aerogeneradores respecto a los valores medios registrados en los trabajos realizados antes de su instalación o se detecten disminuciones progresivas superiores al 15 % anual en años sucesivos durante el período de control establecido. Estos valores están recomendados por las "Directrices básicas para el estudio del impacto de instalaciones eólicas sobre poblaciones de murciélagos en España" de SECEMU. La mortalidad de murciélagos se considerará en principio significativa en una turbina cuando la estima de mortalidad exceda de 10 murciélagos muertos por año o cuando para el conjunto del parque se supere una mortalidad anual estimada de 40 murciélagos. En caso de alcanzar dichos valores, se comunicará al órgano ambiental para su evaluación y toma de decisión sobre el funcionamiento de los aerogeneradores conflictivos o el conjunto de ellos.

— Se deberá incorporar en el Programa de Vigilancia Ambiental el traslado de los ejemplares de fauna siniestrados, muertos o heridos, localizados en los trabajos de seguimiento, al Centro de Recuperación de Fauna del Gobierno de Cantabria

— En los informes anuales de seguimiento se incluirán, al menos, los siguientes datos:

a) Muertes por colisión con aerogeneradores y por colisión o electrocución con tendidos eléctricos: cadáveres localizados, por especies, categorías de protección, localización (UTM) e identificación del aerogenerador / apoyo / vano responsable y fechas. Mortalidad total estimada por tipo de causa y especie. Metodología seguida: fechas, técnicas de prospección, superficie y tiempo de búsqueda, periodicidad entre jornadas, aerogeneradores / apoyos, vanos revisados. Descripción detallada de la metodología y técnicas de seguimiento.

b) Efectividad de los dispositivos de detección automática de aproximación aves o quirópteros y adopción automática de medidas para prevención de muertes por colisión.

c) En su caso, la aplicación del Protocolo de actuación frente a aerogeneradores conflictivos (anexo II).

MIÉRCOLES, 25 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 17

d) La ejecución de las medidas de restauración y compensación dirigidas a hábitats, fauna, paisaje y población.

D.4.6. Patrimonio Cultural.

— Se realizará un seguimiento y control arqueológico de todos los elementos patrimoniales referidos en esta Declaración, además de los que pudieran localizarse en las tareas de seguimiento previstas.

— En el caso de aparición de restos de interés arqueológico, se dará comunicación al órgano competente en patrimonio cultural de la Administración regional y se ordenará la paralización inmediata de las actuaciones hasta que el citado órgano ordene las medidas que considere oportunas y a las que deberá ajustarse el promotor.

— Se incorporará un Programa de Vigilancia Arqueológica y se adoptarán medidas de recuperación paisajística en el entorno de los elementos del patrimonio cultural más próximos al proyecto.

En consecuencia, esta Dirección General, vista la propuesta de la Subdirección General de Control Ambiental, considera que, con las medidas propuestas por el promotor y las condiciones adicionales a su construcción, explotación y seguimiento incluidas en esta Declaración, el proyecto de "Parque Eólico Cuesta mayor, y su infraestructura de evacuación" en los términos municipales de Santiurde de Reinosa, San Miguel de Aguayo, Molledo y Campoo de Yuso, promovido por Green Capital Power, S. L., integrado por 6 aerogeneradores y una potencia total de 30 MW, no debe suponer un perjuicio a la integridad de los espacios de la Red Natura 2000, ni producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que formula Declaración de Impacto Ambiental favorable con el cumplimiento de las condiciones de modificación del proyecto y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que resultan de la evaluación ambiental practicada.

Cada una de las medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en la versión final del proyecto, o en una adenda al mismo, previamente a su autorización.

Esta Declaración de Impacto Ambiental no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles.

Se procede a la publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental en el Boletín Oficial de Cantabria, según lo previsto en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y a su comunicación al órgano sustantivo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas del Gobierno de Cantabria, para su incorporación al procedimiento de autorización del proyecto.

De acuerdo con el artículo 41.4 de la Ley 21/2013, la Declaración de Impacto Ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Santander, 18 de enero de 2023.

El director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático,
Antonio Javier Lucio Calero.

MIÉRCOLES, 25 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 17

ANEXO I

Consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, y contestaciones

CONSULTADOS	CONTESTACIÓN
Delegación del Gobierno en Cantabria	NO
Agencia Española de Seguridad Aérea	SI
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	SI
Confederación Hidrográfica del Ebro	SI
Dirección General de Obras Públicas del Gobierno de Cantabria	SI
Dirección General de Patrimonio, Cultura y Memoria Histórica del Gobierno de Cantabria	SI
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria	SI
Dirección General de Interior del Gobierno de Cantabria	SI
Subdirección General de Medio Natural del Gobierno de Cantabria	SI
Ayuntamiento de Campoo de Yuso	SI
Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo	SI
Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa	SI
Ayuntamiento de Molledo	NO
Junta Vecinal de Monegro	NO
Junta Vecinal de Somballe	NO
Junta Vecinal de San Martín de Quevedo	SI
Junta Vecinal de San Miguel de Aguayo	SI
Junta Vecinal de Santa María de Aguayo	SI
Junta Vecinal de Santa Olalla de Aguayo	SI
Red Eléctrica de España, S.A.	SI
Viesgo Distribución Eléctrica, S.L.	SI
Telefónica, S.A.	SI
Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria	SI
Ecologistas en Acción	NO
Fundación Naturaleza y Hombre	SI
Plataforma de Defensa del Sur de Cantabria	SI
Seo-Birdlife	NO

Las alegaciones recibidas en el periodo de información pública fueron las siguientes:

ALEGACIONES RECIBIDAS EN LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Colegio de Geógrafos de Cantabria
Territorio Cántabro
SECEMU
1403 Alegaciones particulares

CVE-2023-437

MIÉRCOLES, 25 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 17

ANEXO II

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CON AEROGENERADORES CONFLICTIVOS

Este protocolo está elaborado en base al planteado el 8 de julio de 2019 por la entonces Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico para la parada de aerogeneradores conflictivos de parques eólicos.

En el caso de que el seguimiento determine que algún aerogenerador provoca muerte por colisión de aves o quirópteros incluidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE), el promotor actuará de acuerdo con el siguiente protocolo de actuación.

1. Aerogeneradores que causan una colisión con una especie del LESRPE que además está catalogada «en peligro de extinción» o «vulnerable» en el catálogo nacional o autonómico de especies amenazadas:

- 1.1 Si no consta ninguna colisión del mismo aerogenerador con la misma especie amenazada en los cinco años anteriores: tan pronto como sea detectada la colisión, el promotor hará una parada cautelar del funcionamiento del aerogenerador y notificará el hecho al Órgano Sustantivo y al órgano autonómico competente en biodiversidad. A la mayor brevedad, el promotor procederá a analizar las causas, a revisar el riesgo de colisión y a proponer a ambos órganos un conjunto de medidas mitigadoras adicionales al diseño o funcionamiento del aerogenerador, y de medidas compensatorias por la pérdida causada a la población de la especie amenazada. El promotor solo podrá reiniciar el funcionamiento del aerogenerador tras haber realizado estas acciones, y en las condiciones y con las medidas adicionales que el Órgano Sustantivo, a propuesta del competente en biodiversidad, expresamente le comunique, nunca antes de tres meses. Asimismo, el promotor intensificará el seguimiento de la mortalidad causada por el aerogenerador y de la ejecución y eficacia de las medidas mitigadoras y compensatorias adicionales establecidas.
- 1.2 Si en los cinco años anteriores consta otra colisión del mismo aerogenerador con la misma especie amenazada: tan pronto como sea detectada la colisión, el promotor hará una parada cautelar del aerogenerador y notificará el hecho al Órgano Sustantivo y al autonómico competente en biodiversidad. El promotor realizará un estudio detallado de la población de la especie afectada en el entorno del aerogenerador (distancia mínimas a considerar según tabla 1) en un ciclo anual, incluidos sus pasos migratorios, revisará el análisis del riesgo de colisión, realizará una nueva evaluación de sus efectos sobre la especie (factor de extinción a escala local, efecto sumidero), y propondrá a los Órgano Sustantivo y competente en biodiversidad un conjunto de medidas preventivas adicionales que excluyan el riesgo de nuevos accidentes (tales como el cese del funcionamiento en pasos migratorios, en las épocas de presencia y en horarios de actividad de la especie u otras circunstancias de riesgo, o el desmantelamiento del aerogenerador) y de medidas compensatorias por el nuevo daño causado a la población de la especie amenazada. El promotor solo podrá reiniciar el funcionamiento del aerogenerador tras haber realizado estas acciones y en las condiciones que el Órgano Sustantivo, a propuesta del autonómico competente en biodiversidad, expresamente le comunique. Asimismo, el promotor intensificará el seguimiento de la mortalidad causada por el aerogenerador y de la realización y efectividad de las medidas mitigadoras y compensatorias adicionales establecidas.
- 1.3 Si en los cinco años anteriores constan dos o más colisiones del mismo aerogenerador con la misma especie amenazada: tan pronto como sea detectada la colisión, el promotor notificará dicha circunstancia al Órgano Sustantivo y al autonómico competente en biodiversidad, les propondrá las medidas compensatorias por el nuevo daño causado a la población de la especie amenazada, y dispondrá la parada definitiva del funcionamiento del

CVE-2023-437

MIÉRCOLES, 25 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 17

aerogenerador, que deberá ser desmantelado por el promotor a la mayor brevedad, salvo que el Órgano Sustantivo, a propuesta del competente en biodiversidad, excepcional y expresamente autorice la continuidad de su funcionamiento en unas nuevas condiciones en que no resulten posibles nuevos accidentes.

2. Aerogeneradores que causan colisiones con especies del LESRPE no amenazadas:

- 2.1 Anualmente, para los aerogeneradores que el seguimiento revele que han causado muerte por colisión a ejemplares de especies del LESRPE no catalogadas amenazadas, el promotor analizará en cada caso las causas, revisará del riesgo de colisión de cada aerogenerador, y propondrá al Órgano Sustantivo y al competente en biodiversidad medidas mitigadoras adicionales a sus respectivos diseño y funcionamiento, y medidas compensatorias por las pérdidas causadas a las poblaciones de las especies protegidas afectadas. El funcionamiento de los aerogeneradores implicados seguirá en lo sucesivo las nuevas condiciones que en su caso determine el Órgano Sustantivo, a propuesta del autonómico competente en biodiversidad. Asimismo, el promotor intensificará el seguimiento de la mortalidad de cada uno de estos aerogeneradores, y de la realización y efectividad de las medidas mitigadoras y compensatorias adicionales establecidas.
- 2.2 En caso de que un año un aerogenerador supere alguno de los umbrales de mortalidad estimada (individuos de especies incluidas en el LESRPE no amenazadas) indicados en la Tabla 2, se le considerará peligroso. El promotor suspenderá cautelarmente su funcionamiento y comunicará esta circunstancia y el resultado del análisis de mortalidad anual al Órgano Sustantivo y al autonómico competente en biodiversidad. A partir de este momento, manteniendo parado el aerogenerador peligroso, el promotor realizará un estudio detallado en ciclo anual, incluidos los pasos migratorios, de las poblaciones de las especies protegidas existentes en su entorno dentro de las distancias indicadas en la tabla 1, revisará el análisis del riesgo de colisión de dicho aerogenerador, realizará una nueva evaluación de sus efectos sobre las referidas especies protegidas (factor de extinción de poblaciones a escala local, efecto sumidero) y propondrá al Órgano Sustantivo y al competente en biodiversidad un conjunto de medidas mitigadoras adicionales que reduzcan significativamente o excluyan el riesgo de nuevos accidentes (cese del funcionamiento en pasos migratorios, en las épocas de presencia y en horarios de actividad de la especie u otras circunstancias de riesgo, o desmantelamiento del aerogenerador, entre otras). Tras haber realizado todas las anteriores actuaciones, el promotor solo podrá reiniciar el funcionamiento del aerogenerador peligroso cuando ello le sea expresamente autorizado por el Órgano Sustantivo y en las nuevas condiciones que se determinen a propuesta del órgano autonómico competente en biodiversidad. Asimismo, el promotor intensificará en los cinco siguientes periodos anuales el seguimiento de la mortalidad causada por estos aerogeneradores peligrosos, así como el seguimiento de la realización y efectividad de las medidas mitigadoras adicionales establecidas.
- 2.3 Si dentro del periodo de cinco años de seguimiento especial de un aerogenerador peligroso indicado en el apartado anterior se comprueba que continúa provocando colisiones sobre especies del LESRPE no amenazadas, volviendo a superar algún año alguno de los umbrales indicados en el apartado anterior a pesar de las medidas mitigadoras adicionales adoptadas, el promotor lo notificará al Órgano Sustantivo y al autonómico competente en biodiversidad, y procederá a la parada definitiva y al desmantelamiento del aerogenerador, salvo que el Órgano Sustantivo, a propuesta del de biodiversidad, excepcional y expresamente autorice su funcionamiento en unas nuevas condiciones en que no resulten posibles nuevos accidentes.

CVE-2023-437

MIÉRCOLES, 25 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 17

Tabla 1. Distancias mínimas a considerar en los estudios de poblaciones de especies del LESRPE

Grupos	Radio (km)
Aves necrófagas.	25
Quirópteros.	10
Grandes águilas, aves acuáticas y otras planeadoras.	5
Resto aves.	1

Tabla 2. Número de colisiones estimadas al año de ejemplares de especies del LESRPE (no amenazadas) que desencadenan la consideración de un aerogenerador como peligroso

Grupo taxonómico	Nº colisiones/año
Rapaces diurnas (accipitriformes y falconiformes) y nocturnas (strigiformes).	3
Aves marinas (gaviiformes, procellariiformes y pelecaniformes), acuáticas (anseriformes, podiciformes, ciconiformes y phoenicopteriformes), larolimícolas (charadriiformes), gruiformes, pterocliiformes y caprimulgiformes.	5
Galliformes, columbiformes, cuculiformes, apodiformes, coraciiformes, piciformes y passeriformes.	10
Quirópteros.	10

2023/437

CVE-2023-437